

Anexo "H"
Primera Modificación al Título de Concesión ATM



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN FAVOR
DE LA EMPRESA AUTOPISTAS TIJUANA MEXICALI, S.A. DE C.V., PARA LA
CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL SUBTRAMO DE 42
KILOMETROS DEL TRAMO TIJUANA-TECATE, INCLUYENDO EL LIBRAMIENTO DE
ESTA ULTIMA POBLACION DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.

Handwritten signatures and initials.

Handwritten scribble or signature at the bottom left.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de noviembre de 1989, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "LA SECRETARIA" otorgó a la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V., "LA CONCESIONARIA" concesión para construir, explotar y conservar el subtramo de 42 kilómetros del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el Libramiento de esta última población de la carretera Mexicali-Tijuana en el Estado de Baja California.

II. Dado que en el proceso de construcción se tuvo que realizar un volumen mayor de obra autorizado por LA SECRETARIA, y que en el período de operaciones los ingresos captados han sido menores a los previstos en el título de concesión, LA CONCESIONARIA, con fundamento en la Condición Cuarta del título de concesión citado en el Antecedente I, solicitó a LA SECRETARIA la extensión del plazo de la concesión a 30 años a partir del 28 de noviembre de 1989.

III.- Con motivo de la ampliación del plazo de la concesión a 30 años, que ha sido solicitado, la garantía de aforo prevista en la Condición Cuarta del título de concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 28 de noviembre de 1989, quedaría sin efectos, puesto que, por consecuencia lógica se agota el máximo de duración de dicha concesión permitido por la ley, procediendo en tal caso, la supresión del texto de dicha Condición.

Por lo expuesto, LA SECRETARIA con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 1°, 5° fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, modifica el Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 28 de noviembre de 1989, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

PRIMERO.- Se modifica el rubro CONCESION y las Condiciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEPTIMA, OCTAVA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA OCTAVA y VIGESIMA PRIMERA y se suprime la Condición CUARTA, del título de concesión otorgado el 28 de noviembre de 1989, para quedar como sigue:

CONCESION

El presente título de concesión se otorga a la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V., a efecto de que ésta construya, explote y conserve el subtramo de 42 kilómetros del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el Libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali-Tijuana, en el estado de Baja California y LA SECRETARIA proveerá lo necesario para que LA CONCESIONARIA reciba programada y gratuitamente el derecho de vía al ritmo y medida que vaya avanzando en el programa de obra a que se refiere el Anexo 2 de este Título a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

LA CONCESIONARIA, deberá construir, explotar y conservar el subtramo objeto de esta concesión incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades auxiliares.

El plazo de vigencia del presente título será de 30 años contados a partir del 28 de noviembre de 1989.

Los servicios auxiliares tendrán una vigencia de 2 años más, a partir del término de la concesión y, fenecido éste, a petición del interesado, con 6 meses de anticipación podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión de este servicio.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

PRIMERA.- La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros materia de esta concesión, estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Vías Generales de Comunicación y General de Bienes Nacionales, sus reglamentos, así como las disposiciones que en su caso las sustituyan y a las demás normas técnicas y administrativas que dicte LA SECRETARIA; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus anexos que forman parte del mismo, así como a los tratados y convenios aplicables sobre la materia y debidamente ratificados por México y a las normas jurídicas que por su naturaleza le son aplicables a esta concesión. LA CONCESIONARIA se compromete a observarlas y cumplirlas.

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de la vía general de comunicación materia de la presente concesión al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras que como Anexo 2, forma parte de este Título.

- LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción; el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, de acuerdo al Anexo 2 de este Título; para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción; conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por LA SECRETARIA para lo cual LA CONCESIONARIA se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos aludidos de N\$ 1,374,190.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al tránsito de la vía y que acreditará con el documento correspondiente.

LA SECRETARIA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA y a su costa.

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la ejecución de las obras, y la operación de los tramos carreteros concesionados pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación se establece únicamente entre aquella y LA SECRETARIA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

TERCERA.- LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente los tramos materia de esta concesión conforme al orden y plazo establecido en el Anexo 2 y que forma parte integrante de este título, la que se llevará a cabo previa aprobación de LA SECRETARIA, para lo que se levantará el acta correspondiente.

SEPTIMA.-LA CONCESIONARIA aplicará en la vía general de comunicación materia de esta concesión, las tarifas iniciales que constan en el Anexo 5 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo.

LA CONCESIONARIA queda autorizada para ajustar las tarifas de peaje de la vía general de comunicación materia de esta concesión, semestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en cualquier momento en que dicho Índice se incremente en un 5 por ciento o más con respecto al Índice existente en la fecha en que se hubiese hecho el último ajuste; en el entendido que, invariablemente, cualquier modificación que efectúe a las tarifas correspondientes en los términos señalados en la presente Condición, LA CONCESIONARIA deberá registrarla ante la Dirección General de Tarifas y Transporte Multimodal de esta Secretaría, junto con los cálculos que la justifiquen.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, LA CONCESIONARIA podrá solicitar a LA SECRETARIA incrementos a las tarifas aplicables a la carretera materia de esta concesión distintos de los supuestos previstos en dicho párrafo, junto con el análisis económico-contable en que se sustente.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehículo, así como horarios y calendarios de cobro discriminado, indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso; en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar, según dicha tarifa sea ajustada en los términos de esta Condición.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros anuales auditados cuando esta los requiera y, asimismo, entregará cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA tendrá derecho a una ampliación de la concesión por un tramo de carretera que se otorgará en los términos y condiciones que señale LA SECRETARIA; y que en ningún caso podrá exceder de la longitud originalmente concesionada.

DECIMA CUARTA.- Al término del plazo de la presente concesión, los bienes afectos a la concesión y explotación de la vía general de comunicación concesionada pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para las mismas.

Los bienes revertidos en favor de la Nación, se entregarán en administración para su explotación al Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en los términos del ordenamiento de su creación y sus respectivas reformas.

DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se refiere esta Concesión el 0.5% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, en la forma y términos que establezca LA SECRETARIA.

DECIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes de la carretera concesionada.

DECIMA SEPTIMA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente la revocación de esta concesión cualquiera de las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones que establece esta concesión y sus anexos;
- b) El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- c) El cobro de cuotas de peaje y su forma de ajuste, distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA;
- d) El descuido de la conservación de la carretera materia de esta Concesión;
- e) La inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA dentro de sus atribuciones legales; y
- f) La modificación de los estatutos sociales de LA CONCESIONARIA sin autorización previa y escrita de LA SECRETARIA.
- g) El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada, deje de operar la carretera materia de esta Concesión por más de 48 horas; y

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de revocación de esta concesión como lo dispone el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de terminación previstas por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de esta Concesión:

- a) La quiebra o suspensión de pagos legalmente declarada a LA CONCESIONARIA. En este caso la indemnización que corresponda se cubrirá con cargo a la recaudación de las cuotas que se generen por la explotación de la vía;
- b) El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- c) La renuncia a esta Concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA;
- d) La destrucción de la carretera en su mayor parte.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

En estos casos LA SECRETARIA, cuando así lo estime conveniente en vista del interés público, intervendrá en la operación de la carretera, haciéndose cargo del servicio; sin que proceda la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título, para el caso del supuesto previsto en el inciso a) y c) de esta condición. En ambos casos, los ingresos de la carretera concesionada continuarán respondiendo conforme a los términos y condiciones de este Título de concesión, por las obligaciones que LA CONCESIONARIA hubiese contraído con motivo de la explotación de la vía que fueren anteriores a la terminación de esta Concesión.

VIGESIMA PRIMERA.- LA SECRETARIA se reserva la facultad de dar por terminada esta concesión una vez que LA CONCESIONARIA haya recuperado el monto total de su inversión a la tasa de rendimiento real señalada en el Anexo 4 de este título.

SEGUNDO.- Se modifica el Anexo número 4 y se suprimen los Anexos 3 y 6.

TERCERO.- Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA subsisten en sus términos,

CUARTO.- LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las modificaciones del Título de Concesión materia de la presente y el uso del mencionado documento, en cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus términos por LA CONCESIONARIA.

El presente Título entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 16 días del mes de noviembre de 1994.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EMILIO GAMBOA PATRON

AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI
S.A. DE C.V.

SERGIO JINICH RIPSTEIN

Anexo "J"
Segunda Modificación al Título de Concesión ATM



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACION AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1989, A FAVOR DE AUTOPISTA TIJUANA MEXICALI, S.A. DE C.V. PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL SUBTRAMO DE 42 KILOMETROS DEL TRAMO TIJUANA-TECATE INCLUYENDO EL LIBRAMIENTO DE ESTA ULTIMA POBLACIÓN, DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de noviembre de 1989, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante LA SECRETARIA, en virtud del resultado de la licitación número SCT-CF-89-10-01 otorgó Título de Concesión a la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V., en adelante LA CONCESIONARIA, para construir, explotar y conservar el subtramo de 42 kilómetros del tramo Tijuana-Tecate incluyendo el Libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali-Tijuana en el Estado de Baja California.
- II. El día 16 de noviembre de 1994, LA SECRETARIA otorgó una primera modificación al Título de Concesión con el propósito, entre otros, de ampliar el plazo de vigencia a treinta años a partir del 28 de noviembre de 1989.
- III. El Gobierno del Estado de Baja California tiene en marcha el Programa Regional del Corredor Tijuana-Rosarito 2000, cuya acción principal consiste en la construcción de un corredor vial de 41 kilómetros de longitud de cuatro carriles de circulación con acotamientos y con cinco entronques a desnivel, uno de los cuales es con la carretera materia de la Concesión referida.
- IV. LA SECRETARIA conjuntamente con el Gobierno del Estado de Baja California consideran que para que el corredor mencionado en el antecedente anterior funcione correctamente, es indispensable



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

desincorporar de la Concesión referida el subtramo entre el kilómetro 147+800, que es el punto en el que inicia el entronque entre el corredor y la carretera concesionada, y el kilómetro 153+300, que es el extremo de la carretera concesionada en la zona urbana de Tijuana.

- V. LA CONCESIONARIA, con el fin de mejorar las condiciones financieras de la Concesión, a la vez de contribuir al logro del Programa del Gobierno del Estado de Baja California, referido en el antecedente III de este instrumento, con escritos de fechas 27 de abril, 19 de mayo y 30 de septiembre de 2004 y 11 de febrero de 2005, solicitó a LA SECRETARIA una modificación al Título de Concesión para: i) desincorporar de la Concesión el subtramo del extremo poniente de la carretera concesionada, al que se refiere el antecedente IV de este instrumento, en los términos que LA SECRETARIA expresó mediante oficio número 608.106.-079 del 4 de febrero de 2004; y ii) agregar lo que resulte necesario para brindar seguridad a terceros acreedores, aseguradoras, avalistas o garantes que participen directa o indirectamente en el financiamiento o refinanciamiento del proyecto.

Por lo expuesto, LA SECRETARIA, con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 5 fracciones I y III y 17 fracción X, interpretada ésta a contrario sensu, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, modifica el Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 28 de noviembre de 1989 y modificado el 16 de noviembre de 1994, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se da por terminada de manera anticipada la concesión, únicamente por lo que se refiere al subtramo comprendido a partir del kilómetro 147+800, que es el punto en el que inicia el entronque entre el corredor referido en el antecedente III de este instrumento y la carretera objeto de la presente Concesión, hasta el kilómetro 153+300, que es el extremo de la vía concesionada, en la zona urbana de Tijuana, Baja California.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En virtud de lo anterior, LA SECRETARIA se compromete, durante la vigencia de la Concesión, e independientemente de la transmisión del tramo a que se refiere esta cláusula primera de la presente modificación que, en su caso, efectuara a favor de cualquier tercero, a lo siguiente: i) no afectar a LA CONCESIONARIA con motivo de las obras que se realicen para construir el entronque entre el corredor y la carretera concesionada; ii) conservar el subtramo terminado anticipadamente objeto de la presente modificación con una calificación de al menos 400 puntos, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por LA SECRETARIA; iii) no alterar el nivel tarifario y la mecánica de ajustes por el efecto de la inflación establecidas en el Título de Concesión, y iv) realizar los cambios que sean necesarios al programa financiero de la Concesión.

SEGUNDA.- Se modifica el rubro y las condiciones DECIMA OCTAVA y VIGÉSIMA PRIMERA, para quedar como sigue:

C O N C E S I O N

El presente Título de Concesión se otorga a la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V. a efecto de que ésta construya, explote y conserve el subtramo de 29.8 kilómetros de longitud comprendido entre el kilómetro 118+000 al 147+800 considerando el origen en Mexicali, del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el Libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali-Tijuana en el Estado de Baja California. LA SECRETARIA proveerá lo necesario para que LA CONCESIONARIA reciba programada y gratuitamente el derecho de vía al ritmo y medida que vaya avanzando en el programa de obra a que se refiere el anexo 2 de este título a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

LA CONCESIONARIA deberá construir, explotar y conservar el subtramo objeto de esta Concesión incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades auxiliares.

El plazo de vigencia del presente título será de 30 años contados a partir del 28 de noviembre de 1989.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Los servicios auxiliares tendrán una vigencia de 2 años más, a partir del término de la Concesión y, fenecido éste, a petición del interesado, con 6 meses de anticipación podrá solicitar la ampliación o prórroga de la Concesión de este servicio.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de terminación de la presente Concesión las siguientes:

- a. La suspensión de pagos legalmente declarada a LA CONCESIONARIA;
- b. El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- c. La destrucción de la carretera concesionada en su mayor parte,
y
- d. La liquidación de todos los compromisos financieros adquiridos por LA CONCESIONARIA para el cumplimiento de los fines de la presente Concesión y la recuperación del monto total de la inversión realizada en los términos de la condición VIGÉSIMA PRIMERA del presente Título de Concesión.

En caso de que la presente Concesión se dé por terminada anticipadamente, LA SECRETARIA, cuando así lo estime conveniente en vista del interés público, intervendrá en la operación de la vía concesionada, haciéndose cargo del servicio, reservándose para tales casos y de acuerdo con los peritajes que, en su caso, se realicen, la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción del presente Título de Concesión. Asimismo, en el supuesto de que no se hayan liquidado totalmente todas las obligaciones que LA CONCESIONARIA hubiese contraído directa o indirectamente durante la vigencia de la Concesión para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la misma, los ingresos que se generen por la explotación de la vía concesionada se continuarán aplicando al cumplimiento de dichas obligaciones, por el tiempo necesario para su liquidación total, o hasta el término de vigencia del presente Título de Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA SECRETARIA se reserva la facultad de dar por terminada de manera anticipada esta Concesión una vez que LA CONCESIONARIA haya cubierto todas las obligaciones financieras contraídas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título de Concesión, directa o indirectamente, a través de cualesquier vehículo de financiamiento o de refinanciamiento, frente a cualquier acreedor financiero incluyendo proveedor de seguro financiero, avalista, garante, o subrogatario de los mismos, y haya recuperado su capital invertido adicionado de la tasa de rendimiento real señalada en el anexo 4 de este título.

TERCERA.- Se modifican los anexos 4 y 5 relativos al Programa Financiero y Tarifas, respectivamente, para quedar en los términos señalados en los anexos 4 y 5 que se agregan al presente instrumento.

CUARTA.- Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA subsisten en sus términos.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las modificaciones del Título de Concesión materia de la presente y el uso del mencionado documento, en cualquier forma implica la aceptación incondicional de LA CONCESIONARIA de sus cláusulas y términos.

La presente modificación al título entrará en vigor a partir de su firma y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal el 8 de JULIO de 2005.

POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA
EL APODERADO DE AUTOPISTA
TIJUANA-MEXICALI, S.A. DE C.V.

PEDRO CERISOLA Y WEBER

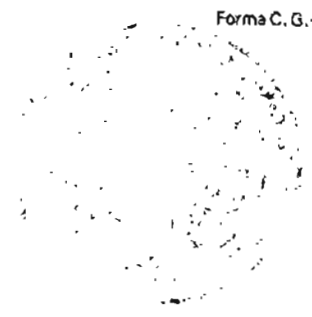
ENRIQUE GAVALDON ENCISO

Anexo "M"
Título de Concesión Tepic



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1-A



TÍTULO DE CONCESIÓN

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA CARRETERA DE ALTAS ESPECIFICACIONES DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE 237.837 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 00+000 Y TERMINACIÓN EN EL KM. 263+640 DE LA CARRETERA FEDERAL TEPIC-MAZATLÁN, EN LOS ESTADOS DE NAYARIT Y SINALOA, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A



ÍNDICE DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

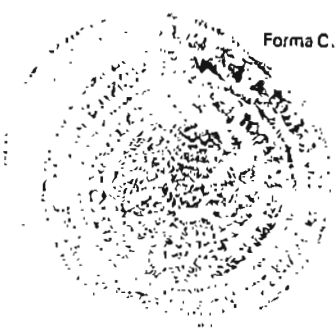
ÍNDICE DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.....	2
ÍNDICE DE LOS ANEXOS DE LA CONCESIÓN	5
ANTECEDENTES.....	6
FUNDAMENTACIÓN.....	8
CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y OBJETO DE LA CONCESIÓN	8
PRIMERA. DEFINICIONES	8
SEGUNDA. OBJETO Y VIGENCIA DE LA CONCESIÓN	18
CAPÍTULO II. DERECHOS DE VÍA.....	19
TERCERA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CARRETERO "1" Y DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "3", "4" Y "5".....	19
CAPITULO III. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.....	23
CUARTA. INICIO DE LAS OBRAS.....	23
QUINTA. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	24
SEXTA. PROYECTO EJECUTIVO.....	26
SÉPTIMA. CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, OBRAS ADICIONALES, TRABAJOS IMPREVISTOS; MEJORAS Y AMPLIACIONES DEL TRAMO CARRETERO "1".....	26
OCTAVA. SUPERVISIÓN.....	31
NOVENA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS	33
DÉCIMA. INICIO DE OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1".....	33
UNDÉCIMA. OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA.....	34
DUODÉCIMA. SERVICIOS AUXILIARES Y OTROS SERVICIOS	36
CAPÍTULO IV. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS.....	37
DÉCIMA TERCERA. OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1".....	37
DÉCIMA CUARTA. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "3" "4" Y "5".....	38
DÉCIMA QUINTA. PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	39
DÉCIMA SÉPTIMA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES	40
DÉCIMA OCTAVA. TARIFAS.....	40
DÉCIMA NOVENA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	40

gpl 2



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-A



VIGÉSIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	41
VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN.....	41
VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA.....	42
CAPÍTULO V. UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.....	43
VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS PROPIOS, CRÉDITOS, FLUJO INICIAL, FINANCIAMIENTO ADICIONAL Y RECURSOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA	43
VIGÉSIMA CUARTA. BURSUTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN	50
VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA.....	51
VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.....	51
VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS A CARGO DE LA CONCESIONARIA	52
VIGÉSIMA OCTAVA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DE LOS RECURSOS PROPIOS	54
VIGÉSIMA NOVENA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	54
TRIGÉSIMA. FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA	55
TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN Y APORTACIÓN AL FONDO CARRETERO	56
TRIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.....	56
TRIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES.....	57
TRIGÉSIMA CUARTA. CANTIDADES A REEMBOLSAR A LA SCT.....	62
TRIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	63
CAPÍTULO VI. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SCT Y LA CONCESIONARIA.....	70
TRIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES	70
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA.....	70
TRIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA.....	70
TRIGÉSIMA NOVENA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	71
CUADRAGÉSIMA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS	71
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	72
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	72
CUADRAGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE PREFERENCIA.....	73
CUADRAGÉSIMA CUARTA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.....	73
CUADRAGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	73

ofc 3



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C. G.-1-A

CUADRAGÉSIMA SEXTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN	76
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN	77
CUADRAGÉSIMA OCTAVA.....MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN	77
CUADRAGÉSIMA NOVENA. SANCIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	79
QUINCUAGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	80
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA	81
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL	82

ofc 4 Jly



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



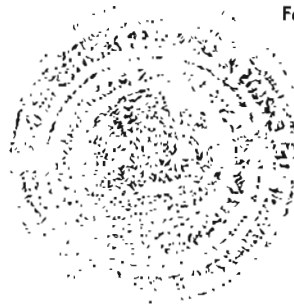
ÍNDICE DE LOS ANEXOS DE LA CONCESIÓN

- Anexo 1.** Testimonio que contiene el acta constitutiva de la Concesionaria
- Anexo 2.** Testimonio que acredita la personalidad jurídica del representante legal de la Concesionaria.
- Anexo 3.** Programa de desembolsos.
- Anexo 4.** Proyecto Ejecutivo.
- Anexo 5.** Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".
- Anexo 6.** Programa de Construcción.
- Anexo 7.** Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.
- Anexo 8.** Procedimiento de Actualización y Metodología para mantener en términos reales los Recursos Propios, los Créditos, y el Financiamiento Adicional.
- Anexo 9.** Metodología de cálculo de la TIR.
- Anexo 9bis** Mecanismo para distribuir los ingresos netos residuales de la concesión entre la Concesionaria y la Secretaría.
- Anexo 10.** Reglas de constitución y operación del Fondo de Conservación.
- Anexo 11.** Bases de Regulación Tarifaria.
- Anexo 12.** Tarifa Promedio Observada.
- Anexo 13.** Seguros.
- Anexo 14.** Sistema de Seguimiento de Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota.
- Anexo 15.** Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas.
- Anexo 16.** Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota.
- Anexo 17.** Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada.
- Anexo 18.** Contrato de Fideicomiso de Administración.
- Anexo 19.** Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito.
- Anexo 20.** Monto y metodología de actualización de la Garantía de Operación.
- Anexo 21.** Bienes que se entregan con los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5".

ofc 5



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FACHA LARA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.
- II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.
- III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.
- IV. Asimismo, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura.

of 6



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C. G. -1-A

- V. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes ha establecido las siguientes prioridades para el período 2001-2006, en materia de infraestructura y transporte carretero: a) la conservación de las carreteras federales; b) la construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) el impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) los caminos alimentadores y rurales.
- VI. En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción de vías de este tipo.
- VII. Tomando en consideración que uno de los principales problemas de la red federal de carreteras consiste en consolidar el funcionamiento del sistema nacional de autopistas de cuota, tanto en lo que se refiere a sus aspectos financieros como a temas operativos y de conservación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes considera que en el período 2001-2006 se presenta la oportunidad de consolidar el manejo de la red cuya operación está a cargo del Estado; de introducir nuevos esquemas de administración, operación y cobro de peajes; de expandir la red mediante la ejecución de nuevos proyectos basados en esquemas financieros en los que participe el sector privado y de sanear definitivamente las finanzas del sistema.
- VIII. Para hacer posible el desarrollo de los proyectos, la Secretaría diseñó y desarrolló el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", que describe las premisas, elementos y acciones que permitan a estos proyectos realizarse con la participación conjunta de los sectores público y privado.
- IX. La Secretaría ha incluido el concesionamiento de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada dentro de sus programas bajo el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", dado el impacto que la misma tendrá en la economía de la región y en el sistema de transporte al formar parte de la Carretera Tepic-Mazatlán y del eje troncal México-Nogales, por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona.
- X. En los términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con fecha 20 de mayo de 2004, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la Licitación Pública Internacional No. 00009076-002-04, para el otorgamiento de la Concesión; una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable y las Bases correspondientes. Como resultado del proceso de licitación antes señalado, con fecha 25 de febrero de 2005, la Secretaría determinó otorgar la Concesión que ampara el presente título

off 7 [Firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C.G.-1-A

a la Concesionaria, quien acreditó su solvencia económica, capacidad técnica y financiera y ofreció la parte inicial fija de la Contraprestación más elevada.

- XI. La Concesionaria acredita su existencia legal, mediante el testimonio notarial número 18,871, otorgado ante la fe del Notario Público número 227 en el Distrito Federal, el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, en trámite de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento, copia certificada que se adjunta como **ANEXO 1**. Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de su representante legal mediante testimonio notarial número 19,635, otorgado ante la fe del Notario Público número 227 en el Distrito Federal, Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, el cual por su reciente otorgamiento se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, y del que se adjunta copia certificada como **ANEXO 2** y declara que dichas facultades no han sido revocadas en forma alguna.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36, fracciones I, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, inciso c), 5, fracción III, 6, 7, 15, 22, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16, 28, fracción V, 72 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales y 4 y 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES

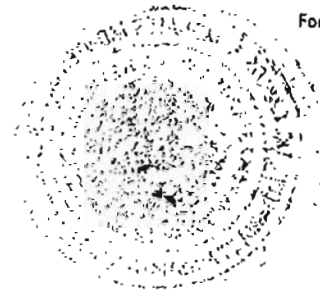
Para efectos de la presente Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

8



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C.G.-1-A

Acreeedor, el o la(s) persona(s) física(s) o moral(es), distinta(s) del Concursante, que otorgue(n) financiamiento a la Concesionaria para la construcción del Tramo Carretero "1" y/o para operar, explotar, conservar y mantener total o parcialmente el Proyecto, para sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en este Título de Concesión, incluyendo a los tenedores de títulos de deuda en el supuesto referido en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**.

Aportación al Fondo Carretero, significan las aportaciones adicionales que deberá realizar la Concesionaria, previa autorización de la SHCP, al Fideicomiso del Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA) en la subcuenta del Fondo Carretero (FONCAR), una vez que la Concesionaria haya obtenido la TIR de los Recursos Propios conforme a lo previsto en los **ANEXOS 9 y 9 bis** del presente Título de Concesión.

Autoridad Gubernamental, cualquier órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.

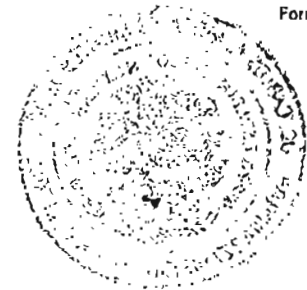
Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación del Tramo Carretero "1", dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Total de Obra y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

Autorización para el Inicio Parcial de Operación, autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación parcial del Tramo Carretero "1", dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Parcial de Obra y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que el tramo del Tramo Carretero "1" de que se trate no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

ofc 9 *[Firma]*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C. G. - 1-A

Bases, las Bases conforme a las cuales se llevó a cabo el Concurso y que incluyen todas las modificaciones, mejoras, adiciones y aclaraciones a éstas, emitidas por escrito por la Secretaría.

Bases de Regulación Tarifaria, significan las condiciones establecidas en la condición DÉCIMA OCTAVA y en el ANEXO 11, a que se sujetará la explotación de la Concesión y que la Concesionaria está obligada a cumplir para el cobro de las tarifas a los usuarios de la Vía Concesionada.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los eventos, actos o circunstancias tal y como se describen en la condición TRIGÉSIMA QUINTA, siempre que: (i) imposibiliten a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no pueda ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que una deficiencia o deterioro de tipo económico o financiero que afecte directa o indirectamente a la persona de que se trate, sea o constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", significa el documento que expedirá la Secretaría una vez que la Concesionaria haya realizado la solicitud del mismo por conducto de su representante legal autorizado, de acuerdo con el formato incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases, en o antes de la fecha señalada en la condición CUARTA de este Título de Concesión.

Comité para la Atención de Contingencias, comité referido en la condición QUINCUAGÉSIMA de este Título de Concesión.

Concesión, significa la concesión amparada por el presente título que la Secretaría otorga a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada por el plazo señalado en la condición SEGUNDA.

Concesionaria, significa la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada "Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana S.A. de C.V." titular de la Concesión.

Concurso, significa la Licitación Pública Internacional No. 00009076-002-04, incluyendo las Bases, los Documentos del Concurso, los Documentos Adicionales del Concurso y demás documentos relativos y cuyo resultado fue el otorgamiento de este Título de Concesión.

Concursante Ganador, significa el Concursante cuya Propuesta fue declarada ganadora del Concurso por la Secretaría, en los términos de las Bases, los Documentos del Concurso, los Documentos Adicionales del Concurso y demás documentos relativos y las Leyes Aplicables.

of 10



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Contraprestación, significa el pago que deberá realizar la Concesionaria al Gobierno Federal por la Concesión, de acuerdo con el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Caminos y la condición **TRIGÉSIMA PRIMERA** del presente Título, la cual estará compuesta de (i) un pago inicial fijo propuesto por el Concursante Ganador en su Propuesta y (ii) los pagos anuales que resulten de aplicar el porcentaje del 0.5% a los ingresos derivados de la operación de la Vía Concesionada.

Crédito, significa las cantidades de dinero que se instrumenten en el o los contrato(s) de crédito respectivos, cuyo monto mínimo se señala en la condición **VIGÉSIMA TERCERA** y que bajo la modalidad de riesgo proyecto u otra convenida por las partes, el Acreedor otorgue como crédito a la Concesionaria para ser aplicadas al pago de los conceptos que se señalan en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** de este Título de Concesión. La entrega, afectación, disposición, aplicación y pago del crédito se efectuarán en los términos y condiciones establecidos en la condición **VIGÉSIMA TERCERA** de este Título de Concesión, en el Fideicomiso de Administración y en el o los contrato(s) de crédito correspondientes.

Derecho de Vía, la franja de terreno a que se refiere el artículo 2 fracción III de la Ley de Caminos, en la cual se encuentran construidos los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" incluyendo la franja de terreno en la que se construirá el Tramo Carretero "1".

Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", el Derecho de Vía descrito en el Proyecto Ejecutivo, necesario para la construcción del Tramo Carretero "1".

Día, período de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil, cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Documentos del Concurso, las Bases, los documentos del concurso y los documentos adicionales del concurso tal y como estos se definen en las Bases, así como la información, formatos, manuales, especificaciones y demás documentos emitidos por escrito por la Secretaría con motivo del Concurso y que los Concursantes debieron considerar para la formulación de sus Propuestas y cumplir con los requisitos en ellos establecidos.

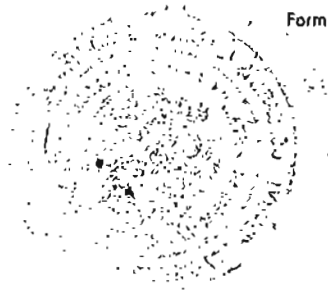
Especificaciones Técnicas, significan las normas, manuales, lineamientos o especificaciones emitidos por la Secretaría o establecidas en esta Concesión o emitidos posteriormente al otorgamiento de la misma para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de carreteras o puentes, aplicables a las Obras y a la Vía Concesionada.

ofc 11



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-A



Fecha de Inicio de Obra, significa la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", conforme a lo establecido en esta Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra.

Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", fechas en que la Secretaría ponga a disposición de la Concesionaria los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" para el inicio de su completa operación, explotación, conservación y mantenimiento, y que será el 7 de abril de 2005 por lo que corresponde a los Tramos Carreteros "2", "4", y "5" y el día 30 de noviembre de 2005 por lo que respecta al Tramo Carretero "3".

Fecha de Terminación Total de Obra, significa la fecha en que, en su caso, la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", y que no podrá ser posterior al 15 de noviembre de 2006.

Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" significa el día 15 de noviembre de 2006.

Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", significa el día 7 de abril de 2005 para los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" y a más tardar el día 30 de noviembre de 2005 para el Tramo Carretero "3".

Fecha Programada de Inicio de Obra, significa el día 27 de abril de 2005.

Fecha Programada de Terminación Total de Obra, significa el día 10 de noviembre de 2006.

Fideicomiso de Administración, contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por la Concesionaria como fideicomitente que tendrá como fin específico principal, recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con el Proyecto, desde la fecha de su constitución hasta su liquidación y extinción, y cuyo objeto es el señalado en el presente Título de Concesión y en el propio Contrato de Fideicomiso, copia del cual se agrega como ANEXO 18 de este Título de Concesión.

Filial, con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier otra persona que, directa o indirectamente controle a la persona moral o entidad de que se trate, o que esté bajo control de dicha persona moral o entidad, o que se encuentre bajo control común con dicha persona moral o entidad; en la inteligencia de que se entiende por control la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona moral o entidad, ya sea directa o indirectamente, y mediante cualesquier tipo de medios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el control

off 12 [firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



mediante la propiedad de acciones, partes sociales, o cualquier otra representación de participación societaria que otorgue derechos corporativos o contractuales que otorguen el mismo nivel de control sobre dicha otra entidad que el que tendría un socio mayoritario; y respecto de una persona física, el o la cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o los herederos de ésta.

Financiamiento Adicional, los recursos que adquiera la Concesionaria, distintos a los Créditos y a aquéllos que obtenga mediante la emisión de los títulos de deuda a los que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA** de este Título de Concesión, que serán destinados única y exclusivamente al pago de los conceptos señalados en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** del presente documento.

Flujo Inicial, los recursos provenientes de la operación y explotación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" que serán destinados única y exclusivamente a los fines señalados en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** del presente Título de Concesión.

Fondo de Conservación, significa el fondo referido en la condición **TRIGÉSIMA**, que constituirá la Concesionaria con recursos provenientes de los Recursos Propios y del Flujo Inicial y que el Fideicomiso de Administración deberá mantener en una cuenta específica, para ser utilizado conforme se establece en este Título de Concesión.

Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cantidad de recursos que la Secretaría obtendrá del FINFRA u otra fuente de recursos y que se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración, a fin de ser utilizados conforme a lo dispuestó en el presente Título de Concesión.

Garantía de Cumplimiento, las fianzas y, en su caso, la o las cartas de crédito emitida(s) por una o más instituciones debidamente autorizadas para tales efectos y a satisfacción de la Secretaría que deberá presentar la Concesionaria conforme se establece en los incisos a) a c) del numeral I de la condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA** del presente Título de Concesión.

Gobierno Federal, cualquier orden de gobierno a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial incluyendo las secretarías de estado de la Administración Pública Centralizada conforme a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con competencia en el asunto de que se trate, respecto de este Título de Concesión

Impuestos, todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos,

ofc
13



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



multas, recargos, actualizaciones e intereses o cualesquiera otros similares o análogos a los anteriores, establecidos por la Leyes Aplicables.

Informe de Terminación Total de Obra, el documento que deberá emitir la Concesionaria en o antes del 10 de noviembre del 2006, debidamente firmado por su representante legal y ratificado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, la culminación total de las Obras, y que las mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en la condición NOVENA del presente Título de Concesión, y solicite se emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

Informe de Terminación Parcial de Obra, significa el documento que podrá emitir la Concesionaria en cualquier momento anterior a la fecha límite para la expedición del Informe de Terminación Total de Obra, para notificar a la Secretaría que una parte del Tramo Carretero "1" ha sido concluido conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y solicitar la autorización para su puesta en operación, siempre que el mismo pueda ser operado bajo las normas de seguridad aplicables.

Ingeniero Independiente, la empresa de supervisión referida en la condición OCTAVA de este Título de Concesión, que el Fiduciario del Fideicomiso de Administración con aprobación de su Comité Técnico estará obligado a contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de Administración, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las Obras, de conformidad con lo establecido en esta Concesión, así como otras actividades que al efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

INPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México o aquel otro índice que lo sustituya.

Ley de Caminos, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el DOF del 22 de diciembre de 1993, incluyendo sus modificaciones.

Leyes Aplicables, todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción en la materia de que se trate y sus modificaciones que se encuentren en vigor en el momento correspondiente.

Manifestación de Impacto Ambiental, significa el estudio que se incluyó en los Documentos del Concurso, relacionado con el Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", para la evaluación del impacto ambiental de las Obras, requerido por las Leyes Aplicables y evaluado por la SEMARNAT, para el otorgamiento de la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

ofc [Firma]
14



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C.G.-1-A

Manual de Aseguramiento de la Calidad, significa el manual que se describe en el apartado de Aspectos Técnicos de los Documentos del Concurso.

México, significa los Estados Unidos Mexicanos.

NOM, significa cualquier norma oficial mexicana establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable al tema de que se trate.

Obra, materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción del Tramo Carretero "1" que la Concesionaria deberá llevar a cabo, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables.

Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el significado que se le atribuye en la **CLAUSULA 4** del Contrato de Fideicomiso.

Peso, significa la moneda de curso legal en México

Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, cantidad prevista dentro del Programa de Construcción de las Obras, constituido por la Concesionaria en el Fideicomiso de Administración, con el objeto de cubrir el pago de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía, obras adicionales y/o trabajos imprevistos del Tramo Carretero "1", la cual será utilizada con cargo a los Recursos Propios y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMACUARTA**, tal y como se establece en las condiciones **TERCERA** y **SÉPTIMA**, así como en los Anexos correspondientes del presente Título de Concesión.

Programa de Construcción, significa el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obra para la construcción de las Obras y la secuencia y el tiempo en que se llevarán a cabo, que se incluye como **ANEXO 6**.

Programa de Desembolsos, significa el calendario a que se sujetará la disposición de los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, el Financiamiento Adicional y los recursos provenientes de la emisión de títulos de deuda conforme a la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión, para su aplicación conforme al avance de la construcción de las Obras hasta su culminación, y que se agrega en el **ANEXO 3** de este documento.

ofc (Jm)
15



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C. G.-1-A

Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", significa el calendario conforme al cual la Secretaría pondrá, en principio, el Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" a disposición de la Concesionaria, el cual se incluye como **ANEXO 5**.

Propuesta, significa la oferta presentada en el Concurso por el Concurante Ganador de acuerdo con lo establecido en las Bases.

Proyecto, carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 237.837 Kms. de longitud, con origen en el Km. 00+000 y terminación en el Km. 263+640 de la carretera federal Tepic-Mazatlán, en los estados de Nayarit y Sinaloa, que se ha dividido en los Tramos Carreteros "1", "2", "3", "4" y "5" sin que ello implique que se trata de carreteras y/o proyectos distintos.

Proyecto Ejecutivo, significa el documento que se adjunta como **ANEXO 4**, el cual describe las características del Tramo Carretero "1" y los términos, plazos, condiciones y especificaciones de las Obras, que la Concesionaria se obliga a financiar, construir, operar, explotar conservar y mantener en los términos de este Título de Concesión.

Recursos Propios, cantidad de dinero u otros bienes previamente aceptados por la Secretaría, provenientes del propio patrimonio de la Concesionaria o de fuentes distintas al Crédito y/o al Flujo Inicial y/o al Financiamiento Adicional y/o a los recursos provenientes de la emisión de títulos de deuda conforme a la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión, que el Concurante Ganador ha incluido en su Propuesta, como inversión para ser aplicado a los conceptos referidos en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** de este documento.

Salario Mínimo, significa el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

Secretaría, significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEMARNAT; significa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tarifa Promedio Máxima, significa el límite establecido por la Secretaría para el conjunto de tarifas específicas que la Concesionaria podrá fijar a cada tipo de vehículo que transite por la totalidad o parte de la Vía Concesionada, de conformidad con las Bases de Regulación Tarifaria establecidas en esta Concesión.

Tarifa Promedio Observada, significa el resultado de dividir los ingresos totales registrados por la operación y explotación de la Vía Concesionada, por concepto de peaje durante el año calendario de que se trate, entre el número de vehículos estándar registrados (sin incluir exentos). Los vehículos

ofa 16



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

estándar se calcularán a partir del número de vehículos que transitaron en ese mismo período, multiplicado por su factor de equivalencia, conforme a la fórmula que se detalla en el ANEXO 12.

Tarifas Específicas, significan las tarifas establecidas por la Concesionaria para cada tipo de usuario que transite por la totalidad o parte de la Vía Concesionada, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

TDPA, significa tránsito diario promedio anual.

Título de Concesión, significa el presente documento que ampara la concesión que la Secretaría otorga a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada por el plazo que se señala en la condición **SEGUNDA**.

TIIE, significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio.

TIR, significa la tasa interna de rendimiento para los Recursos Propios, establecida por el Concursante Ganador en su Propuesta, la cual será calculada, aplicada y pagada conforme a la prelación, términos y demás condiciones según se establece en el presente Título de Concesión y los ANEXOS 9 y 9 bis

Tramo Carretero "1", El tramo carretero Estación Yago-Entronque Escuinapa, de 130.930 kilómetros de longitud, que inicia en el kilómetro 41+957 y termina en el kilómetro 192+220 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán en los Estados de Nayarit y Sinaloa, que la Concesionaria deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares.

Tramo Carretero "2", El tramo carretero Tepic-Entronque San Blas, de 23.820 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 0+000 y termina en el kilómetro 23+820 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Nayarit, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Tramo Carretero "3", El tramo carretero Entronque San Blas-Estación Yago, de 18.137 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 23+820 y termina en el kilómetro 41+957 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Nayarit, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

ofa 17 [firma]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Tramo Carretero "4", El tramo carretero Libramiento de Escuinapa-Entronque Potrerillos, de 33.576 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 192+220 y termina en el kilómetro 228+472 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Tramo Carretero "5", El tramo carretero Entronque Potrerillos-Villa Unión, de 31.374 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 228+472 y termina en el kilómetro 263+640 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Vía Concesionada, la carretera de altas especificaciones Tepic-Villa Unión, que para efectos de las obligaciones a cargo de la Concesionaria se ha dividido en los Tramos Carreteros "1", "2", "3", "4" y "5" como se describen en el presente Título de Concesión, sin que ello implique que se trata de diversas vías concesionadas.

SEGUNDA. OBJETO Y VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Por el presente Título de Concesión se otorga a la Concesionaria una Concesión para: a) Construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Carretero "1", y b) Operar, explotar, conservar y mantener los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" de la Vía Concesionada.

La Concesionaria podrá llevar a cabo la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, así como la prestación de los servicios que se describen en la condición **DUODÉCIMA**, por sí o a través de terceros y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, las Leyes Aplicables y en la propuesta del Concursante Ganador, previa aprobación por escrito de la Secretaría, la cual no le podrá ser negada sin causa justificada. La autorización correspondiente será otorgada o denegada por la Secretaría en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de autorización por parte de la Concesionaria. Si vencido el plazo antes señalado la Secretaría no hubiese otorgado la autorización o denegado la misma en los términos aquí señalados, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos señalados en

off 18



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

los incisos a) y b) del primer párrafo de esta condición, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y la propia Concesión.

La vigencia de la Concesión será por un período de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión y podrá ser prorrogada en los términos del artículo 6 de la Ley de Caminos.

Al término de la Concesión o, en su caso, de la prórroga, las Obras, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada y los bienes afectos a la misma, así como los derechos de operación, explotación, conservación y mantenimiento, revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por caso fortuito o fuerza mayor se produzca un retraso en la Fecha Programada de Inicio de Operación o se impida la explotación de la Vía Concesionada. Al efecto, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha Programada de Inicio de Operación o la suspensión de la explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la concesión.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE VÍA

TERCERA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CARRETERO "1" Y DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "3", "4" Y "5".

- I. La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para liberar el Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y entregar éste a la Concesionaria, conforme al Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", adjunto como ANEXO 5. La obtención, entrega y administración del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" se sujetará en todo caso a lo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones de este Título de Concesión:
 - a) A fin de obtener la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" que se determina en el Proyecto Ejecutivo, la Secretaría llevará a cabo, en su oportunidad, el pago de los gastos y costos relacionados con su liberación, incluyendo la tierra, los bienes distintos a la tierra y la gestión de la obtención de tales derechos. La Secretaría tendrá a su cargo la administración de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", una vez celebrados los convenios de ocupación temporal o de adquisición, o bien, una vez realizados, en su caso, los

19



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

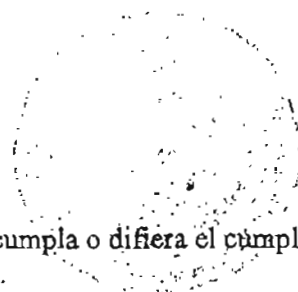
actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la Secretaría adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1". La obligación de administración de la Secretaría establecida en este subinciso cesará respecto de cada segmento del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" conforme se entregue cada uno de éstos a la Concesionaria, según lo previsto en este Título de Concesión y en el Programa estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".

- b) La Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que entregará a ésta la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", conforme a lo dispuesto en esta condición TERCERA. El Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" sólo establecerá fechas estimadas de entrega, las cuales podrán ser modificadas en los términos de esta condición.
- c) A solicitud de la Concesionaria, la Secretaría podrá autorizar el acceso a la totalidad o a parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" antes de la fecha en que formalmente sea entregado a la Concesionaria, a fin de que ésta lleve a cabo las acciones necesarias para dar inicio a los estudios y análisis físicos correspondientes y se lleven a cabo las acciones necesarias para lograr una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dicho derecho de vía.
- d) En la fecha de entrega total o parcial del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" se levantará un acta circunstanciada, en la que se hará constar dicha entrega. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para la recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre la totalidad o la parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" que se entregue, siendo a partir de ese momento responsabilidad de la Concesionaria. En su caso, las partes podrán convenir las fechas para la entrega física del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".
- e) La Secretaría podrá llevar a cabo la entrega física total o parcial del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", en uno o diversos actos, a partir del momento en el que cuente con los convenios de ocupación previa o de adquisición, o bien, una vez realizados, en su caso, los actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la Secretaría adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1";
- f) Una vez que la Secretaría haya dado posesión a la Concesionaria de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", acordarán el mecanismo para la entrega de los documentos relacionados con el mismo. En ningún caso, la falta de los acuerdos aquí

ofd 20



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



señalados podrá tener como efecto el que la Concesionaria incumpla o difiera el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título de Concesión.

- g) A partir de la recepción física de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" por parte de la Concesionaria, ésta asumirá la custodia de dicho Derecho de Vía o de la parte, que en su caso, hubiera recibido, así como cualquier otra responsabilidad que le sea imputable e iniciará inmediatamente la construcción de las Obras. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Secretaría la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en los incisos b) y e) de este numeral I;
- h) Si se modifican la Fecha Programada de Terminación Total de Obra y la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", por caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a los beneficios señalados en este inciso, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia;
- i) La Concesionaria queda obligada a incluir dentro del Presupuesto de Construcción de las Obras la suma de \$55,000,000.00 (Cincuenta y Cinco millones de Pesos 00/100), como Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, cuya finalidad y forma de aplicación se señala en la condición **SÉPTIMA**, y
- j) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega total o parcial, según se trate, del Tramo Carretero "1" o de uno o más segmentos del mismo a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto del mismo, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la condición **SÉPTIMA**.

II. La obtención, entrega y administración de los Tramos Carreteros "2", "3", "4", y/o "5" se sujetará a lo dispuesto en este Título de Concesión y a lo siguiente:

- a) A partir de la firma del Título de Concesión, la Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la entrega física total o parcial de los Tramos Carreteros "2", "3", "4", y "5". La Secretaría podrá entregar dichos Tramos Carreteros o sus segmentos en o antes de las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5".

ofa *[firma]*
21



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- b) A solicitud de la Concesionaria, la Secretaría podrá autorizarle el acceso a los Tramos Carreteros de que se trate o sus segmentos, antes de la fecha en que formalmente sean puestos a disposición de la primera, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para el inicio de los estudios y análisis físicos correspondientes y las acciones necesarias para lograr una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dichos tramos o sus segmentos.
- c) En las fechas en que la Secretaría ponga a disposición de la Concesionaria de manera total o parcial los Tramos Carreteros "2", "3", "4", y/o "5", se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar dicha puesta a disposición. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para su recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre los Tramos Carreteros o segmentos que correspondan. En su caso, la Secretaría podrá, a su entera discreción, modificar unilateralmente las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5" según corresponda.
- d) La Secretaría podrá poner a disposición de la Concesionaria los Tramos Carreteros referidos en este numeral II o segmentos de éstos, en uno o diversos actos y de manera total o parcial.
- e) Una vez que la Secretaría haya dado posesión a la Concesionaria de la totalidad o parte de los Tramos Carreteros referidos en este numeral II, acordarán el mecanismo para la entrega de los documentos relacionados con dichos tramos o segmentos que, en su caso, se requieran. En ningún caso la falta de los acuerdos aquí señalados podrá tener como efecto el que la Concesionaria incumpla o difiera el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en este Título de Concesión;
- f) A partir de la recepción de la totalidad o parte de los Tramos Carreteros referidos en este numeral II de que se trate por parte de la Concesionaria; ésta asumirá, por lo que respecta al o a los tramo(s) carretero(s) o los segmentos de éstos que reciba, la custodia de los mismos, así como cualquier responsabilidad relacionada directa o indirectamente con aquéllos que le sea imputable. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Secretaría de los Tramos Carreteros referidos en este numeral II, salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en los incisos a) y c) de este numeral I.
- g) Si se modifican las fechas de entrega o de inicio de operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5" o sus segmentos, por caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a los beneficios señalados en este inciso, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- h) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega, una vez que los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5", según corresponda, hayan sido entregados jurídica y/o físicamente a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto de los mismos, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros.
- i) La Secretaría se obliga a entregar con los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5", según corresponda, los bienes afectos que se describen en el ANEXO 21.

CAPITULO III. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

CUARTA. INICIO DE LAS OBRAS

La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, en o antes del 20 de abril de 2005, la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", firmada por su representante legal debidamente autorizado.

Para presentar la solicitud referida anteriormente, la Concesionaria deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases y cumplir con los requisitos en él establecidos.

Una vez recibida la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", la Secretaría procederá a realizar su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" el o antes del 27 de abril de 2005.

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1". En caso contrario, la Secretaría podrá a su entera discreción desaprobar las Obras realizadas y solicitar a la Concesionaria que las realice de nuevo con cargo y a costa de esta última, cuando no se ajusten al Proyecto Ejecutivo y al Programa de Construcción. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedora la Concesionaria en los términos de la Concesión y de las Leyes Aplicables.

Cuando por razones justificadas, que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la condición TRIGÉSIMA QUINTA, la Concesionaria no pueda entregar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" en la fecha prevista en el párrafo primero de esta condición CUARTA, la Secretaría previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) Días de anticipación, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga de 15 (quince) Días Hábiles.

ofc 23



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En el caso de que persistan las razones expresadas por la Concesionaria en la solicitud de prórroga referida en el párrafo que antecede, la Concesionaria podrá solicitar por escrito una ampliación a la prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la prórroga otorgada. La Secretaría podrá otorgar a la Concesionaria una ampliación a la prórroga por 15 (quince) Días Hábiles más. En este supuesto la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha realizado la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", la Secretaría procederá a revocar de manera total la Concesión, conforme a lo establecido en la condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA**.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta condición **CUARTA**, procederá la modificación de la Fecha Programada de Terminación Total de Obra, ni de la Fecha de Terminación Total de Obra, ni de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren conforme a la Concesión como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**.

QUINTA. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en operación del Tramo Carretero "1", de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y sin la previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría, junto con la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las NOM expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras; así como con las Especificaciones Técnicas.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental respectiva y al dictamen emitido por la SEMARNAT.

ofa
24



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras. Así también, se obliga a realizar los estudios respectivos y, en su caso, obtener los derechos necesarios para su realización.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios de la construcción de las Obras, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno Federal y/o a terceros en sus bienes o personas, así como de las desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por la Secretaría. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se deriven directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagarle cualquier erogación que con tal motivo hubiera tenido que efectuar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le sea solicitado por escrito. La falta de pago oportuno a las cantidades aquí referidas generará a cargo de la Concesionaria intereses moratorios a la tasa de TIIE a 28 días (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por 2 (dos). La Secretaría se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo de 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación en relación con la reclamación de que se trate en términos del presente párrafo, dará aviso a la Concesionaria de dicha circunstancia.

La Concesionaria podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las Obras, pero será la única responsable ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras, deberán ser las mismas que se indican en la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de la Secretaría, en casos justificados y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases, para el efecto de que se trate.

ofm (firmado)



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria deberá dar a conocer al Fideicomiso de Administración las obligaciones y los contratos que se celebren para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

SEXTA. PROYECTO EJECUTIVO

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción del Tramo Carretero "1" conforme al Proyecto Ejecutivo que se adjunta como ANEXO 4. El Proyecto Ejecutivo se adjunta en versión electrónica certificada, que concuerda fielmente con el documento original que obra en los archivos de la Secretaría y que fue firmado por el Concursante Ganador.

La Concesionaria se obliga a cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en operación el Tramo Carretero "1" conforme a lo establecido en este Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para la exitosa culminación de la construcción de las Obras y para su puesta en operación conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de causas distintas a las señaladas en la condición SÉPTIMA siguiente, tales como: errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá proponer a la Secretaría las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que la Secretaría determine que resultan procedentes, la Concesionaria deberá realizar a su costa las modificaciones aprobadas por escrito por la Secretaría sin que ésta tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie.

SÉPTIMA. CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, OBRAS ADICIONALES, TRABAJOS IMPREVISTOS; MEJORAS Y AMPLIACIONES DEL TRAMO CARRETERO "1"

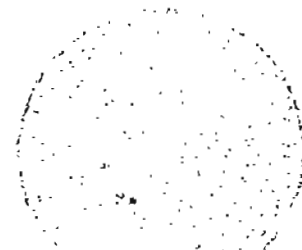
La Concesionaria tratándose de Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales, Trabajos Imprevistos; mejoras y ampliaciones del Tramo Carretero "1", deberá observar lo siguiente:

I. Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos

ofm
26



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Dentro del Presupuesto de Construcción de las Obras se incluirá la cantidad de \$55,000,000.00 (Cincuenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), como Presupuesto para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos para cubrir los siguientes gastos:

1. Contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1";
2. Obras adicionales del Tramo Carretero "1", que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y
3. Trabajos imprevistos por cambios al Proyecto Ejecutivo que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo consideradas como obras imprevistas, conforme a esta condición **SÉPTIMA**.

Para los efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 anteriores se considerarán, enunciativa pero no limitativamente, como obras adicionales o trabajos imprevistos los siguientes conceptos:

- a) Abatimiento de taludes de cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad;
- b) Volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante de terraplenes, previamente a la sobre excavación;
- c) Volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia;
- d) Obras de drenaje adicionales, y
- e) Proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce, y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por la Secretaría, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

El Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos sólo podrá ser utilizado de acuerdo con el procedimiento establecido en esta condición **SÉPTIMA**.

En el supuesto a que se refiere el numeral 1 de este inciso I, el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos sólo podrá ser utilizado para cubrir dichos conceptos en el caso de que durante el proceso de realización de las Obras se presenten circunstancias extraordinarias relacionadas con el pago de indemnizaciones a los afectados; o en caso de que, durante la realización de las Obras, se requiera la obtención de derechos de vía adicionales a los entregados por la Secretaría.

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En los supuestos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este inciso I, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, proponiendo los montos y/o los ajustes correspondientes. Si la Secretaría considera que son procedentes, la Concesionaria deberá proceder a pagarlos o a realizarlos, según sea el caso, en los términos establecidos en este Título de Concesión; el costo para cubrir dichas contingencias o realizar las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos será cubierto con cargo al Presupuesto para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos y sólo podrá ser ejercida de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Concesionaria y/o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de cubrir alguno de los conceptos señalados en los numerales 1, 2 o 3 del inciso I anterior, lo comunicarán a la residencia de la Secretaría mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la Obra;

2. En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los pagos, obras adicionales y/o trabajos imprevistos necesarios, incluyendo estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación.

3. La Secretaría otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará a la Concesionaria para que realice los pagos relacionados con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" o inicie la ejecución de las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos, informando e instruyendo previamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración sobre la autorización y la forma y términos en los que se utilizará el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, el cual se ejercerá con cargo a los Recursos Propios y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos derivados de la colocación de títulos de deuda, según lo determine el Comité Técnico del Fideicomiso o, en su caso, el Programa de Desembolsos.

4. Una vez otorgada la aprobación mencionada en el numeral 3 anterior, la Concesionaria realizará los pagos y/o ejecutará las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos de conformidad con los montos y/o precios unitarios que, según sea el caso, apruebe previamente el Ingeniero Independiente, en la inteligencia de que tratándose de la realización de obras adicionales y/o trabajos imprevistos, los precios unitarios en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en términos del Presupuesto de Construcción y el Programa de Desembolsos, actualizados mediante el INPC;

5. Cuando el importe de los pagos derivados de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía y/o de las obras adicionales y/o de los trabajos imprevistos del Tramo Carretero "1" fueren mayores a la cantidad prevista en el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, la Secretaría cubrirá las cantidades que se requieran en exceso de la suma prevista para estos efectos en el Presupuesto antes mencionado



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

conforme se establece en el párrafo siguiente, en el entendido de que, todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación del Tramo Carretero "1", por cualquier concepto distinto a los señalados en los numerales 1, 2 y/o 3 del inciso I de la presente condición, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

La Secretaría podrá contratar con la Concesionaria la construcción de las obras adicionales y/o la realización de los trabajos imprevistos que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe la Secretaría para la realización de las mismas. El costo de las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos solicitadas por la Secretaría será cubierto por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras adicionales, serán establecidos en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que la Secretaría contrate la realización de las obras adicionales y/o trabajos imprevistos de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas obras adicionales y/o trabajos imprevistos interfiera en forma importante con el Programa de Construcción. Al efecto, la Secretaría acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte al Programa de Construcción.

II. Mejoras

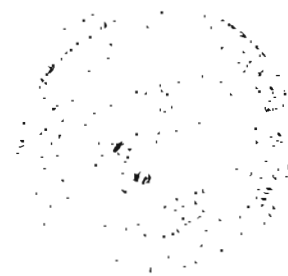
Durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer a la Secretaría mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos de su construcción, para lo cual la Concesionaria solicitará por escrito a la Secretaría cuando menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las obras respectivas, la aprobación de la propuesta de que se trate, a cuyo efecto deberá adjuntar para su revisión el proyecto ejecutivo correspondiente, debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación de la propuesta con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo, incluyendo la justificación correspondiente. En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días (prorrogables por acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría) la Secretaría procederá a su estudio y en su caso a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que la Secretaría no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada.

Si la propuesta no es aprobada por la Secretaría, no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos realizados por la Concesionaria; en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

ofa 29



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, se descontarán, en su caso, del costo de construcción de las Obras, sin afectar los porcentajes de participación de los Recursos Propios, los Créditos, los Financiamientos Adicionales y/o los recursos derivados de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA, originalmente propuestos por el Concurante Ganador.

III. Ampliaciones

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta un incremento no previsto de los TDPA's, en uno o varios de los Tramos Carreteros que integran la Vía Concesionada, y esto tenga como efecto que: (i) el o los Tramo(s) respectivo(s) se clasifique(n) de nivel de servicio "C" en el período de mayor afluencia vehicular, y (ii) se prevea que dichos TDPA's anuales se continuarán incrementando, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría que autorice la ampliación de la totalidad o parte de la Vía Concesionada, según los Tramos Carreteros en los que se produzca o se prevea que se producirán los incrementos del TDPA. A la solicitud señalada se deberá adjuntar el estudio de tránsito comparativo con el estudio presentado junto con su Propuesta en el Concurso, que comprenda: (i) tránsitos diarios promedio anual y su composición en los distintos tramos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto, mediano y largo plazo, y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares, a satisfacción de la Secretaría.

La Secretaría, previo estudio de la solicitud referida, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por la Secretaría, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del proyecto ejecutivo para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en esta Concesión, considerando que la construcción deberá concluir antes de que en el o los Tramo(s) se rebase el nivel de servicio "C" en el período de mayor afluencia vehicular.

El proyecto ejecutivo de la ampliación correspondiente, se presentará a la Secretaría para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de su presentación, proceda a su revisión y, en su caso, aprobación. Una vez aprobado el proyecto ejecutivo correspondiente, la Concesionaria deberá someter a la consideración de la Secretaría el presupuesto de construcción de la



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

ampliación respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días a partir de la fecha en que le sea presentado.

En el caso de que la Secretaría estime conveniente ampliar la Vía Concesionada, si el descenso del nivel de servicio o el TDPA así lo demandan, acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación respectiva de acuerdo con lo previsto en esta Concesión y las Leyes Aplicables, sin que la ampliación respectiva afecte las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento de la Concesionaria.

En cualquier caso la Secretaría emitirá el *adendum* correspondiente de la Concesión, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones de que se trate.

OCTAVA. SUPERVISIÓN

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la Secretaría y el Fideicomiso de Administración llevarán a cabo en forma independiente la supervisión de la construcción de las Obras en los términos que se describen a continuación:

1. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo y del Programa de Construcción, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las NOMs, las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en este Título de Concesión; además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.

2. El Fiduciario del Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo que le indique el Comité Técnico, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría y, en su caso, por los Acreedores. Dicho Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar que los desembolsos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de Administración se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras y el pago de las estimaciones;
- b) Supervisar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en esta Concesión;

ofm



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G. : A

- c) Revisar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas por el propio Ingeniero Independiente sean pagadas por el Fideicomiso de Administración;
- d) Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Construcción;
- e) Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad durante la etapa de construcción, para lo cual contará con un laboratorio de campo que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas;
- f) Coadyuvar con la residencia de la Secretaría en la supervisión de los programas de protección ambiental;
- g) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT;
- h) Participar en las juntas de obra, que se celebrarán con una periodicidad no mayor a 15 (quince) días;
- i) Llevar la bitácora de obra, que contendrá las indicaciones de la Secretaría, las observaciones que realice en su carácter de Ingeniero Independiente y las de la Concesionaria. Asimismo, distribuir copias de la bitácora al Fideicomiso de Administración, a la Secretaría y a la Concesionaria.
- j) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales, y entregarlos a la Secretaría y al Fideicomiso de Administración en la forma y tantos que le indique el Comité Técnico del propio Fideicomiso de Administración; los informes se entregarán dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes al término del periodo que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental y un informe fotográfico y videográfico.
- k) Al cierre de las Obras o de algún tramo operativo, con el apoyo de la Concesionaria, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la Obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria y por el Ingeniero Independiente, incluyendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro.
- l) Ratificar, en su caso, los términos y alcances del Informe de Terminación Total de Obra o del Informe de Terminación Parcial de Obra, emitido por la Concesionaria.
- m) Las demás funciones que se establezcan en esta Concesión o que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración estime convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.
- n) Verificar que la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada se lleve a cabo en los términos del presente Título de Concesión.

ofc
32



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G. -1

El Ingeniero Independiente reportará directamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

3. La Concesionaria tendrá a su cargo, entre otras cosas, el control de calidad y el programa de aseguramiento de la calidad, así como vigilar que las obras se apeguen a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras; el costo de estas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado a más tardar el 19 de abril de 2005 y en funciones antes de la presentación de la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1".

NOVENA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las obras en o antes del 10 de noviembre de 2006, conforme a las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y a emitir el Informe de Terminación Total de Obra, firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo, y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación.

Junto con el Informe de Terminación Total de Obra, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría las garantías señaladas en el inciso 2 de la condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, sin las cuales la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo referido en el párrafo primero de esta condición, se hará acreedora a la sanción correspondiente, prevista en la condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

DÉCIMA. INICIO DE OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1"

La Concesionaria dispondrá de un plazo que vencerá el 15 de noviembre del 2006 para el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1".

Una vez expedido el Informe de Terminación Total de Obra, la Secretaría dispondrá de un plazo máximo de 5 (cinco) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las

ofm
[Firma]
33



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



mismas cumplan con los requisitos establecidos en esta Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

La Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en este Título de Concesión. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada correspondiente al Tramo Carretero "1"; la Concesionaria, con el respaldo del Ingeniero Independiente, deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá autorizar el Inicio de la Operación del Tramo Carretero "1" o, en su caso, podrá emitir la autorización del Inicio de Operación Parcial del Tramo Carretero "1" y aprobar el plazo propuesto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable y, en su caso, impondrá a la Concesionaria las sanciones que correspondan.

En caso de que por las características de las Obras, sea factible poner en operación uno o más segmentos del Tramo Carretero "1" antes de la puesta en operación de la totalidad de dicho tramo, la Secretaría evaluará las condiciones de seguridad respectivas y, en su caso, emitirá la Autorización para el Inicio de Operación Parcial del segmento de que se trate. Esta autorización no podrá ser negada a menos que el Tramo Carretero "1" no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en operación del Tramo Carretero "1", siempre y cuando obtenga de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

UNDÉCIMA. OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, por lo cual se obliga a:

1. Contar con un sistema de aseguramiento de la calidad aprobado por la Secretaría durante la vigencia de la Concesión.

ofc
34



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- II. Someter a la aprobación de la Secretaría el manual general de aseguramiento de la calidad aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, de acuerdo con el apartado de Aspectos Técnicos de los Documentos Adicionales del Concurso y en los plazos de entrega siguientes:
- a) La sección relativa a la construcción de las Obras a más tardar el 19 de abril de 2005.
 - b) La sección relativa a la operación y explotación de la Vía Concesionada: (i) respecto del Tramo Carretero "1", a más tardar 60 (sesenta) Días antes de la expedición del Informe de Terminación Total de Obra; (ii) respecto del Tramo Carretero "3" a más tardar, 30 (treinta) Días antes de la fecha programada de inicio de operaciones de dicho tramo carretero; y (iii) respecto de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a las fechas programadas de inicio de operación de dichos Tramos Carreteros.
 - c) La sección relativa al mantenimiento rutinario de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) Días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a cada una de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", según del Tramo Carretero del que se trate, y
 - d) La sección relativa a la conservación mayor de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a cada una de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", según del Tramo Carretero del que se trate.

La Concesionaria se obliga a mantener la Vía Concesionada durante toda la vigencia de la Concesión con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima para cada sentido y en cualquier sección de 400 (cuatrocientos) puntos, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino", que forma parte del "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota", adjunto como ANEXO 14.

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar la Vía Concesionada en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación sean establecidas por la Secretaría en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" que se incluye como ANEXO 14 y en el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota", que se adjunta como ANEXO 16.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Secretaría verificará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las Especificaciones Técnicas en cuanto a la calidad del servicio, la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo siguiente: la evaluación de su estado físico se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por la Secretaría y que se adjunta como ANEXO 14; y la correspondiente a los servicios que se prestan en ella, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la Secretaría, que se adjunta como ANEXO 15.

Asimismo, en la operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Secretaría en los "Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada", que se adjuntan como ANEXO 17.

DUODÉCIMA. SERVICIOS AUXILIARES Y OTROS SERVICIOS

Servicios Auxiliares

La Concesionaria, por sí o a través de terceros, deberá proporcionar dentro de la Vía Concesionada, los siguientes servicios auxiliares obligatorios:

- I. Servicios en Zona de Casetas.
 1. Información a usuarios y módulos turísticos;
 2. Sanitarios;
 3. Teléfono y fax;
 4. Tiendas de conveniencia;
 5. Servicio de arrastre (grúas);
 6. Taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria;
 7. Servicio médico y ambulancia;
 8. Zonas de estacionamiento para vehículos; y
 9. Seguridad.
- II. Servicios en la autopista:
 1. Torres de auxilio vial (S.O.S);
 2. Zonas de depósitos de basura y agua;
 3. Miradores y zonas de descanso;

ofc
36



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4. Paradores de autobuses;
5. Seguridad.

Otros servicios

No serán obligatorios los servicios que se encuentran fuera del Derecho de Vía y que sean proporcionados por terceros, o por la Concesionaria. En todo caso, ésta deberá cuidar que la prestación de estos servicios, sean adecuados e informará a la Secretaría de cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los mismos y que presumiblemente afecte o pueda afectar la operación de la Vía Concesionada.

Dentro de los servicios no obligatorios, a cargo de terceros o de la Concesionaria, se enlistan, entre otros, los siguientes:

- 1 Gasolinera;
- 2 Parador Turístico;
- 3 Parador Integral;
- 4 Restaurante;
- 5 Hotel y motel;
- 6 Centro Comercial;
- 7 Venta de Artesanías;

La Concesionaria deberá someter a la autorización de la Secretaría, la propuesta para el establecimiento de servicios fuera del Derecho de Vía, cuando estime necesaria la prestación de alguno de estos servicios.

En cualquier caso, la Concesionaria será la única responsable frente a la Secretaría por los servicios auxiliares que preste y que tiene la obligación de prestar, así como por los servicios no obligatorios que preste directamente o a través de terceros y, en todo caso, por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y del Título de Concesión, para todos los efectos legales procedentes.

CAPÍTULO IV. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS

DÉCIMA TERCERA. OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1"

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1" exactamente en la fecha que señale la Secretaría en la Autorización para el Inicio de Operación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1", conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación del Tramo Carretero "1" que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación del Tramo Carretero "1", deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.

La Concesionaria deberá dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo carretero "1" en la Fecha Programada de Inicio de Operación, conforme a lo previsto en la condición DÉCIMA de este Título de Concesión. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a la sanción prevista en los términos de la condición CUADRAGÉSIMA NOVENA, por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1", conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

DÉCIMA CUARTA. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "3" "4" Y "5"

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3" "4" y "5" exactamente en la Fechas Programadas de Inicio de Operación de cada uno de los Tramos Carreteros antes citados

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3" "4" y "5", conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación de los Tramos Carreteros "2", "3" "4" y "5" que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación de los Tramos Carreteros "2", "3" "4" y "5", deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.

ofc. Jm.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria deberá dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" en las Fechas Programadas de Inicio de Operaciones. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con los plazos respectivos, se hará acreedora a la sanción económica prevista en la condición CUADRAGÉSIMA NOVENA, por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

DÉCIMA QUINTA. PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria deberá apegarse en todo momento al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada que se adjunta como ANEXO 7.

La Concesionaria se obliga a cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota emitido por la Secretaría y adjunto como ANEXO 14. Este documento podrá ser sustituido por aquél que la Secretaría comunique por escrito a la Concesionaria en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEXTA. INGRESOS Y GASTOS DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la explotación, operación, conservación, y mantenimiento de la Concesión:

- a) Se encuentren administrados e invertidos a través del Fideicomiso de Administración, en términos de lo previsto en el contrato respectivo.
- b) Sean congruentes con la efectiva realización del Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.
- c) Cuenten con el soporte que les dé sustento y se apeguen al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.
- d) Invariablemente cuenten con la supervisión que al efecto se señala en este Título de Concesión. Los gastos y costos de la supervisión a que se refiere la Condición OCTAVA numeral del presente Título de Concesión serán por cuenta de la Concesionaria.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- e) Se realicen oportunamente para mantener el estado físico de la Vía Concesionada, así como los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, salvo los permisos y/o autorizaciones, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría y que son:

- I. El Dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT.
- II. En su caso, los permisos requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".
- III. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua, relativos al Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".

DÉCIMA OCTAVA. TARIFAS

La Concesionaria se obliga a explotar la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria y a aplicar la Tarifa Promedio Máxima, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca den como resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima. Cualquier modificación a las Tarifas se llevara a cabo de conformidad con el ANEXO 11 del presente Título de Concesión y requerirá autorización previa y por escrito de la Secretaría.

DÉCIMA NOVENA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NOM y Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

40



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Concesionaria asume la obligación de obtener en favor del Gobierno Federal el derecho de hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables. En el entendido de que en tanto tenga el carácter de Concesionario tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por las leyes aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de transmisión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la expedición de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1";
- III. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la transmisión de que se trate;
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases y las leyes aplicables para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;

La Concesionaria deberá afectar al Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el financiamiento para la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión.

Ni la Concesionaria ni sus socios podrán transmitir o dar en garantía bajo cualquier título sus participaciones sociales en el capital social ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

[Firma]
41



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



En todo caso, la Concesionaria y/o sus socios, según sea el caso, podrán obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en esta Concesión o a transmitir su participación social conforme corresponda al acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada. Estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, que en copia certificada o testimonio notarial se adjuntan como ANEXO 1, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, la que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o cualesquiera otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1". En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la condición VIGÉSIMA TERCERA y siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores.

A partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, y previa autorización de la Secretaría, la Concesionaria podrá incorporar nuevos socios, mediante la suscripción de nuevas acciones o partes sociales y el correspondiente aumento de capital social, siempre y cuando los socios originales conserven un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del total del capital social suscrito y pagado. Esta limitación permanecerá vigente por el plazo de 3 (tres) años posteriores a la fecha de expedición de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" por parte de la Secretaría.

Para que un socio de la Concesionaria pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria en la Concesionaria a un tercero, previamente deberá obtener autorización de la Secretaría y acreditar ante ésta que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Concesionaria y respecto de la Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la Secretaría, los Acreedores y/o los tenedores de los títulos de deuda emitidos por la Concesionaria conforme a la condición VIGÉSIMA CUARTA.

ofc [Firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caminos, para que la Concesionaria pueda ceder los derechos de la Concesión a un tercero, previamente deberá acreditar a la Secretaría, que el cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión; que el cambio propuesto no afectará su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión, de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales y de los títulos de deuda que, en su caso, y en los términos de la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, emita la Concesionaria y que el cesionario cumple con los requisitos establecidos en las Bases que en su caso se hayan exigido al cedente.

Cualquier modificación al porcentaje de participación de los socios de la Concesionaria, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La sustitución de cualquier socio sujeto a concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los incisos I y IV de la condición **VIGÉSIMA PRIMERA** y en esta condición.

Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

CAPÍTULO V. UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS PROPIOS, CRÉDITOS, FLUJO INICIAL, FINANCIAMIENTO ADICIONAL Y RECURSOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada, así como mantener y conservar el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, así como al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de las Bases y de la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso.

En los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, el Financiamiento Adicional, los recursos derivados de la colocación de los títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión, así como cualquier rendimiento y/o beneficio patrimonial derivado de los mismos.

ofp 43



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La aportación, afectación, disposición, aplicación y pago de los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, el Financiamiento Adicional y los recursos derivados de la colocación de los títulos de deuda que se refiere la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en esta condición.

Los Recursos Propios, los Créditos, y el Financiamiento Adicional deberán mantenerse en términos reales conforme al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el **ANEXO 3** hasta el término de su disposición.

El Flujo Inicial podrá ser utilizado una vez que se hayan afectado al Fideicomiso de Administración los Créditos. Los Recursos Propios podrán ser utilizados una vez que los Créditos y el Flujo Inicial se encuentren afectados en el Fideicomiso de Administración, conforme a lo siguiente:

1. La Concesionaria se obliga a afectar los Recursos Propios al Fideicomiso de Administración, conforme al Programa de Desembolsos previsto en el **ANEXO 3**, en el entendido de que deberá ser realizada a más tardar el día 20 de abril de 2005.

El importe de los Recursos Propios deberá ser, cuando menos por la cantidad total de \$ 641,458,946.25 (Seiscientos cuarenta y un millones, cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis Pesos 25/100 Moneda Nacional) a pesos constantes de diciembre de 2004, la cual será íntegramente destinada a los conceptos que a continuación se indican:

- (a) Pago de los Impuestos.
- (b) Pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
- (c) Pago de las cantidades a rembolsar a la Secretaría conforme a la condición **TRIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión.
- (d) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
- (e) El pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión.
- (f) La constitución del Fondo de Conservación.
- (g) El pago de los gastos y comisiones derivadas de la obtención de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda relacionados en la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión.

2. La Concesionaria se obliga a obtener los Créditos y a afectarlos al Fideicomiso de Administración conforme al Programa de Desembolsos previsto en el **ANEXO 3**, en el entendido de que la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

primera aportación deberá ser realizada a más tardar el día 20 de abril de 2005, mientras que las subsecuentes aportaciones correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2006 deberán realizarse el primer día hábil de cada mes de que se trate conforme al Programa de Desembolsos.

El importe de los Créditos deberá ser cuando menos por la cantidad de \$174,376,838.75, (Ciento setenta y cuatro millones, trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y ocho Pesos, 5/100 Moneda Nacional) a pesos constantes de diciembre de 2004, la cual será destinada íntegramente a los conceptos que a continuación se indican:

- (a) Pago de los Impuestos.
- (b) Pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores para la construcción de las Obras.
- (c) Pago de las cantidades a reembolsar a la Secretaría conforme a la condición **TRIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión.
- (d) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
- (e) El pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión.

No se podrán pagar los Créditos con los Financiamientos Adicionales y/o con los Recursos Propios.

3. La Concesionaria, en caso de así requerirlo, se obliga a obtener Financiamientos Adicionales y a afectarlos al Fideicomiso de Administración, los cuales deberán aplicarse a cubrir los conceptos siguientes:

- (a) Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
- (b) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
- (c) El pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión.

No se podrán pagar los Financiamientos Adicionales con los Créditos y/o con los Recursos Propios.

ofc
45



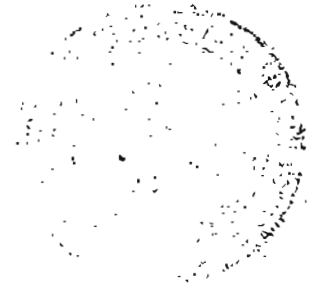
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4. La Concesionaria se obliga a afectar al Fideicomiso de Administración la totalidad del Flujo Inicial, el cual deberá aplicarse a través del Fideicomiso de Administración a los conceptos siguientes:
- (a) Al pago de los Impuestos relacionados con la operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5".
 - (b) Al pago del concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación, así como de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5".
 - (c) A la constitución del Fondo de Conservación.
 - (d) Al pago de los honorarios fiduciarios.
 - (e) El remanente, se deberá aplicar a uno o más de los siguientes conceptos:
 - (i) Al pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras. El Flujo Inicial se aplicará a este concepto, en tanto no se afecte como fuente de pago o garantía de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales o de los títulos de deuda a que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**.
 - (ii) A garantizar y/o pagar los Créditos.
 - (iii) A garantizar y/o pagar los Financiamientos Adicionales.
 - (iv) A garantizar y/o pagar el adeudo que resulte de la colocación de los títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión.
5. La Concesionaria podrá optar, con parte o la totalidad del Flujo Inicial, por la colocación de títulos de deuda en los términos de la condición **VIGÉSIMA CUARTA** para obtener recursos que sustituyan total o parcialmente los que se encuentra obligada a obtener a través de Créditos o Financiamientos Adicionales. Los recursos que se obtengan deberán ser afectados en el Fideicomiso de Administración y deberán destinarse al pago de los conceptos siguientes:
- (a) Los servicios prestados por los contratistas y proveedores para la construcción de las Obras.
 - (b) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
 - (c) El pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión.
 - (d) El pago, en su caso, de los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales.
6. Una vez iniciada la operación del Tramo Carretero "1", los recursos provenientes del flujo de operación de dicho tramo deberán destinarse para el pago de los siguientes conceptos:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1



- a) Al pago de los Impuestos relacionados con la operación del Tramo Carretero "1".
 - b) Al pago del concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación, así como de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión del Tramo Carretero "1".
 - c) A la constitución y operación del Fondo de Conservación relativo al Tramo Carretero "1".
 - d) Al pago de los honorarios fiduciarios.
 - e) El remanente, se deberá aplicar a uno o más de los siguientes conceptos:
 - (i) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Créditos.
 - (ii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Financiamientos Adicionales.
 - (iii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses que resulte de la emisión de títulos de deuda relacionados en el numeral 7 posterior.
7. Una vez construido el Tramo Carretero "1" la Concesionaria podrá bursatilizar en los términos de la condición **VIGÉSIMA CUARTA** los flujos derivados de la operación del Tramo Carretero "1", siempre y cuando el Concesionario cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría, así como de los Acreedores de los Créditos y no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación que tenga contraída con la Secretaría o con terceros. Los recursos que se obtengan deberán ser afectados en el Fideicomiso de Administración y deberán destinarse a los conceptos previstos en el numeral 6 anterior.
8. La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión por lo que respecta al Tramo Carretero "1", hasta cubrir el importe de los Créditos. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de la Vía Concesionada por la explotación del Tramo Carretero "1" fueran insuficientes para cubrir el principal e intereses en los Créditos.

De igual manera, el Fideicomiso de Administración respetará la afectación del Flujo Inicial derivado de la explotación de la Concesión por lo que respecta a los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", hasta cubrir el monto de los Financiamientos Adicionales y de los títulos de deuda a los que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, aún en el caso de terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en el presente documento. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con los Acreedores de los Financiamientos Adicionales o con los tenedores de los títulos de deuda antes señalados, cubrir el riesgo de pago de los adeudos que haya contraído mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" fueran insuficientes para cubrir el servicio de deuda correspondiente.

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C.G.-1

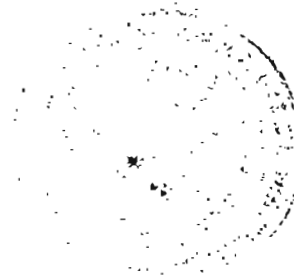
9. En caso de que durante la vigencia de esta Concesión se haga necesaria la obtención de recursos financieros adicionales para destinarse a la realización de obras de conservación mayor, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de adeudos adicionales distintos a los Financiamientos Adicionales, a los Créditos y a la colocación de los títulos de deuda mencionados en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. Los recursos financieros adicionales sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, no se afecte el interés público, ni se afecte el pago de los Créditos, los Financiamientos Adicionales o los títulos de deuda a que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**.
10. En cualquier caso, los Créditos, el Financiamiento Adicional, los adeudos por la colocación de títulos de deuda a los que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA** y/o los recursos financieros adicionales señalados en el numeral 9 anterior deberán estar totalmente pagados por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.
11. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos, o en su caso de los Financiamientos Adicionales, así como de la colocación de los títulos de deuda que se señalan en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.
12. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1 a 11 anteriores, la disposición de los recursos necesarios para la construcción de las Obras se hará conforme al Programa de Desembolsos previsto en el **ANEXO 3** del presente Título de Concesión y a la siguiente prelación:
 - a) Primero los Recursos Propios, y después *pari-passu* los Créditos o los recursos provenientes de Financiamientos Adicionales o de la colocación de los títulos de deuda a que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**.
 - b) La Concesionaria podrá hacer uso de todos los recursos señalados en el inciso a) anterior *pari-passu*, siempre y cuando se hayan afectado la totalidad de los Recursos Propios al 20 de abril de 2005.
13. La recuperación de los Recursos Propios y la TIR por parte de la Concesionaria con los ingresos provenientes de la operación y explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada anualmente al pago de:

ofc
48



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1.



- a) Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras;
 - b) Los Impuestos;
 - c) El concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación.
 - d) La utilización, en su caso, del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos,
 - e) Las cantidades que, en su caso, le correspondan al Concesionario en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión;
 - f) Los gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión de la Vía Concesionada;
 - g) La constitución del Fondo de Conservación;
 - h) Los honorarios fiduciarios;
 - i) El principal, intereses, gastos y comisiones de los Créditos y/o de los Financiamientos Adicionales y/o de los títulos de deuda que se emitan en términos de la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, salvo pacto en contrario establecido con los Acreedores.
14. Una vez que el Concesionario a través del Fideicomiso de Administración recupere los Recursos Propios y quede satisfecha la TIR, y se hayan deducido de los ingresos derivados de la operación y explotación de la Vía Concesionada el pago de los conceptos señalados en el numeral 13 anterior; el Fideicomiso de Administración, en términos de los **ANEXOS 9 y 9 bis** del presente Título de Concesión, destinará periódicamente el remanente de dichos ingresos a:
- (a) El pago de la Aportación al Fondo Carretero, según se lo indique la Secretaría y,
 - (b) El saldo lo pondrá a disposición de la Concesionaria.
15. La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración para cubrir los conceptos señalados en el numeral 13 anterior, podrá recuperar los Recursos Propios en forma simultánea con el pago de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales, y el pago de los títulos de deuda que se emitan de conformidad con la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- (i) Que convenga con los Acreedores y/o tenedores de los títulos de deuda las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación de los Recursos Propios y su TIR.
 - (ii) No se afecte el pago de los conceptos señalados en el numeral 13 anterior.
 - (iii) Cuenten con la aprobación previa de la Secretaría.

off
49



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G.-1.

16. Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Recursos Propios para todos los efectos de esta Concesión pero requerirán de la aprobación de la Secretaría, para efectos del cálculo de la TIR de seguimiento como se indica en los ANEXOS y 9 bis.
17. En el caso de que la Concesionaria garantice sus obligaciones de pago en términos de lo previsto en la presente condición con el Flujo Inicial y/o, en su caso, con el flujo proveniente del Tramo Carretero "1", quedará obligada a identificar de manera indubitable, a satisfacción de la Secretaría, los flujos que se generen en cada uno de los Tramos Carreteros e informar por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

VIGÉSIMA CUARTA. BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN

En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación entre el gran público inversionista de valores respaldados con parte o la totalidad del Flujo Inicial y/o, en su caso, con el flujo proveniente del Tramo Carretero "1", deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que la Concesionaria no afecte directa o indirectamente, la parte del Flujo Inicial que se requiera para pagar los Impuestos, los gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo el pago de los honorarios fiduciarios y la constitución del Fondo de Conservación.
- b) Que la parte del Flujo Inicial que sea bursatilizada se aplique única y exclusivamente a la construcción de las Obras, en términos de lo previsto en el numeral 4 la condición **VIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión.
- c) Que con dicha operación no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público;
- d) Tratándose del Tramo Carretero "1" y una vez construido y deducidos de los flujos los conceptos señalados en la condición **VIGÉSIMA TERCERA**, el remanente de los flujos que sean objeto de bursatilización se sujete a lo dispuesto en los incisos (a), (c), (e) y (f) de esta Condición, en el entendido de que podrán destinarse al pago de los Créditos y del Financiamiento Adicional.
- e) Que no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación a cargo del Fideicomitente y a favor de la Secretaría o de terceros.

50



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- f) Que ninguna de las disposiciones del esquema de la colocación a que se refiere la presente Condición eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna prevista en las Leyes Aplicables y en el Título de Concesión; debiendo el Concesionario responder frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria asume la obligación íntegra de obtener y afectar al Fideicomiso de Administración todos los recursos económicos y financieros necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras, la Concesionaria deberá afectar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en servicio del Tramo Carretero "1".

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la afectación de los recursos adicionales que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en operación la Vía Concesionada o para realizar los trabajos de conservación o mantenimiento requeridos durante los plazos de vigencia de la Concesión, según el Tramo Carretero de que se trate.

La totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y financiamiento de la Vía Concesionada, durante la vigencia de esta Concesión y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo de la Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y afectar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos conceptos en los términos del presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

La Concesionaria se obliga a afectar la totalidad de las cantidades resultantes de la explotación de la Concesión al Fideicomiso de Administración, el cual las administrará en los términos establecidos en este Título de Concesión y en el contrato de fideicomiso correspondiente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En términos de la condición **VIGÉSIMA TERCERA** del presente Título de Concesión, el Fideicomiso de Administración jerarquizará el uso de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y lo destinará al pago de las obligaciones con la prelación establecida en dicha condición.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en esta Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a la Secretaría, conforme a lo siguiente:

1. Conjuntamente con la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1":

- a) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases, mediante la cual la Concesionaria garantice a la Secretaría que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en esta Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras establecido por el Concursante Ganador en su propuesta (sin incluir el impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".
- b) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria relacionadas con la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" cuyo formato, monto y actualización se determinará en el ANEXO 20.
- c) Las pólizas de seguro a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, numeral I.

2. Conjuntamente con el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1":

- a) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a los Documentos del Concurso y/o Documentos Adicionales del Concurso, mediante la cual la Concesionaria garantice a la Secretaría el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Título de Concesión, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin incluir el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), establecido por el Concurante Ganador en su propuesta, cuyo monto deberá ser actualizado anualmente con base en el INPC, a Diciembre del año inmediato anterior al año que cubra la fianza. Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1".

- b) Las pólizas de seguro a que se refiere la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, numeral II.
- c) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.
- d) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria contrate Créditos, Financiamientos Adicionales o coloque títulos de deuda en términos de lo previsto en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

Todas las garantías y seguros previstos en esta Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos y cumpliendo con los lineamientos establecidos en este Título de Concesión y en los Documentos del Concurso y/o Documentos Adicionales del Concurso y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA** son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de este Título de Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda, sin perjuicio de la imposición de sanciones o penas convencionales. En el caso de las garantías referidas en los numerales 1 y 2 anteriores de esta condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerlas en las mismas

53



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías y seguros aludidos en esta condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, deberán ser expedidas a favor de la Tesorería de la Federación y serán ejercidas, en su caso, por la Secretaría o el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, según corresponda, y los recursos obtenidos deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DE LOS RECURSOS PROPIOS

En caso de que el ingreso neto derivado de la explotación de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para los Recursos Propios antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen se aplicarán a los conceptos y conforme a la metodología de cálculo señalada en los **ANEXOS 9 y 9 bis**.

VIGÉSIMA NOVENA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con fecha 4 de abril de 2005 y en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Bases y del Título de Concesión, la Concesionaria ha constituido, en calidad de fideicomitente, el Fideicomiso de Administración, bajo el número F/1368, en el Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como institución fiduciaria, mismo que tiene por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, así como los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción.

El contenido cláusular del contrato del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. El Fideicomiso de Administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia certificada del presente Título de Concesión.

La Concesionaria se obliga a afectar en el Patrimonio del Fideicomiso de Administración, los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, los Financiamientos Adicionales y los recursos derivados de la colocación de los títulos de deuda a que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, así como la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada el Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en este documento. En caso de incumplimiento de esta condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de este instrumento o de las leyes aplicables, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE) prevaeciente en México a la fecha en que debió afectar los recursos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

de que se trate más 7 (siete) puntos porcentuales hasta la fecha en que efectivamente se lleve a cabo la afectación correspondiente al Fideicomiso de Administración.

La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en 2 (dos) años al plazo mayor de vigencia de esta Concesión y, en caso de que la Concesión sea prorrogada, la Concesionaria ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por todo el tiempo que dure la prórroga más 2 (dos) años. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la Secretaría.

TRIGÉSIMA. FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a constituir el Fondo de Conservación y a destinar a éste los recursos económicos necesarios para la ejecución de los programas de conservación de la Vía Concesionada. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la conservación de la Vía Concesionada. La metodología para calcular su monto y las reglas para su constitución, operación y aplicación se señalan en el ANEXO 10.

Los recursos del Fondo de Conservación única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar la Vía Concesionada en condiciones que cumplan con los niveles de servicio establecidos en este Título de Concesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA** en el caso de que la Vía Concesionada sufra daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración podrá autorizar que tratándose de casos urgentes y que con cargo al Fondo de Conservación se disponga de recursos para realizar las acciones urgentes que se requieran para poner en operación normal a la Vía Concesionada, según sea el caso. Una vez cobrados los seguros que, en su caso, correspondan deberán reponerse los recursos del Fondo de Conservación que se hayan utilizado.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración seguirá vigente para hacer que los trabajos de conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la Secretaría, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de conservación de la Vía Concesionada, conforme al programa adjunto en el ANEXO 7 y el Fideicomiso de Administración



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN Y APORTACIÓN AL FONDO CARRETERO

- 1) En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, la Concesionaria se obliga a pagar la Contraprestación por la Concesión la cual deberá cubrirse a la Tesorería de la Federación a través de los mecanismos que al efecto señale la Secretaría, de la siguiente manera:

El pago de la Contraprestación deberá realizarse: (i) en la fecha de firma del Título de Concesión por lo que se refiere al pago inicial fijo ofrecido por el Concursante Ganador en su Propuesta y asumido por la Concesionaria y (ii) anualmente dentro de los primeros 15 (quince) Días de cada año en el que se encuentre en vigor la Concesión los pagos periódicos que resulten de aplicar el porcentaje del 0.5% a los ingresos del año inmediato anterior derivados de la operación de la Vía Concesionada durante el tiempo de vigencia de esta Concesión.

Si la Secretaría otorga una prórroga a la Concesionaria para efectuar el pago señalado en el numeral (i) anterior, se generarán los recargos y actualizaciones que procedan conforme a las Leyes Aplicables a partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión.

- 2) Por otro lado, una vez recuperados los Recursos Propios y su TIR conforme a los ANEXOS 9 y 9 bis del presente Título de Concesión, el Concesionario quedará obligado a cubrir la Aportación al Fondo Carretero.
- 3) En el caso de que el pago de la Contraprestación no se efectúe en los plazos señalados en la presente condición o una vez vencida la prórroga que en su caso se otorgue a la Concesionaria y a la que se hace mención en el numeral 1 anterior, se generarán las multas, recargos y actualizaciones conforme a las Leyes Aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La determinación, cálculo y pago de los Impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1:

Obras; así como los relativos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, será a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Concesionaria derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por la Secretaría, queda expresamente plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

TRIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES

La Concesionaria deberá realizar, a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra y, en su caso, de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" y de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra y la Vía Concesionada y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de construcción de la Obra y (ii) el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la Secretaría, la que tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la Secretaría no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo respectivo y en el ANEXO 13 de este Título de Concesión, siempre y cuando las pólizas y coberturas respectivas se encuentren disponibles en el mercado mexicano de seguros.

Seguros durante la Construcción de la Obra

- I. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Obra y hasta la Fecha de Terminación Total de Obra

ofa 
57



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a la Obra, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de la misma. (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el período de Pruebas), (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de la Obra, riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables conforme a la condición TRIGÉSIMA QUINTA, (v) remoción de escombros, y (vi) riesgos derivados del período de mantenimiento.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de retraso en la puesta en operación.

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, y (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en operación del Tramo Carretero "1" causado por una interrupción en la construcción derivada de un daño en las Obras.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las Obras o a la ejecución de los trabajos durante el período de mantenimiento. La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados.

La póliza deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Seguros durante la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" y, en su caso, de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de las operaciones del o los Tramo(s) Carretero(s) de que se trate y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes de la Vía Concesionada, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, y (iv) remoción de escombros.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura que haya sido dañada.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material en la Vía Concesionada.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la operación de la Vía Concesionada durante todo el periodo de la Concesión.

Deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

[Handwritten signature]
59



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta condición y en el ANEXO 13 de este Título de Concesión, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) Calidad. Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.
- (b) Aseguradores. Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha compañía de seguros deberá tener reaseguradores que cumplan con una calificación de "A+" para los líderes y a los demás participantes de al menos "BBB", de acuerdo a los estándares de la agencia calificadora Standard & Poor's o su equivalente en las agencias calificadoras A.M. Best; Moody's; y Duff and Phelps, y se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Tanto la compañía de seguros como sus reaseguradoras deberán ser aceptadas por la Secretaría.
- (c) Asegurados. La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes.
- (d) Renuncia de Derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra la Secretaría y/o el Fideicomiso de Administración, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contrareclamación.
- (e) Beneficiarios. La Concesionaria o, en su caso, el Fideicomiso de Administración deberá ser nombrado como único beneficiario preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de Responsabilidad Civil.
- (f) Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas a la Secretaría por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de la construcción, o bien, al inicio de las operaciones de la vía concesionada para su aprobación.
- (g) Notificaciones. La Concesionaria deberá notificar por escrito a la Secretaría (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos treinta (30) días de anticipación, (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes, y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1.

La Concesionaria deberá notificar de inmediato a la Secretaría la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Cláusula, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.

- (h) Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que la Concesionaria no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, la Secretaría tendrá la opción de (i) solicitar a la Concesionaria que proceda al pago de los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de la Concesionaria, o (ii) revocar el Título de Concesión en caso de haberse constituido como un incumplimiento de la Concesionaria.
- (i) Moneda de Pago. Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta condición serán pagadas por la Concesionaria a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en Dólares, o al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, al día en que efectivamente se efectuó el pago, a elección de la Secretaría.
- (j) Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito de la Secretaría.
- (k) Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportunamente y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Cláusula.
- (l) No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente a la Secretaría, el FINFRA, el Fideicomiso de Administración y otros terceros, en virtud del Título de Concesión. Por lo tanto, la Concesionaria será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesarias o prudentes para su protección y la del objeto del Título de Concesión, aunado a que deberá obtener a su sola costa pólizas adicionales cuando la Secretaría, fundada y motivadamente dictamine su procedencia en términos comercialmente aceptables.

61



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Cláusula, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a contratar cada tres (3) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la Secretaría, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de este Título de Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en el artículo 62 de la Ley de Caminos, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto se deriven de los estudios de riesgo de la Concesión referido en la presente condición y a que las mismas se puedan obtener en el mercado de seguros en México.

TRIGÉSIMA CUARTA. CANTIDADES A REEMBOLSAR A LA SCT

La Concesionaria se obliga a reembolsar a la Secretaría, en la fecha de entrega del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", y a través del Fideicomiso de Administración, la cantidad total de \$11'000,000.00 (once millones de Pesos 00/100) previsto en la Propuesta del Concursante Ganador como reembolso a favor de la Secretaría por concepto de permisos, estudios y Proyecto

62



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-

Ejecutivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que la Secretaría indique por escrito al Fideicomiso de Administración acompañando los documentos que comprueben dicho pago.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a reembolsar a la Secretaría o a quien esta señale, en la fecha de entrega del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", a través del Fideicomiso de Administración, la cantidad total de \$60'000,000.00 (sesenta millones de Pesos 00/100) previsto en la Propuesta del Concursante Ganador como reembolso a favor de la Secretaría o de quien ésta señale, por concepto de trabajos para la liberación del Derecho de Vía y de las obras de cercado del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor la Secretaría o de quien ésta determine acompañando los documentos que comprueben dicho pago.

TRIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

I. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas; ciclones; inundaciones; rayos; terremotos; nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras; disturbios civiles; revueltas; insurrecciones; sabotajes; plantones, actos de terrorismo; huelgas; embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye: a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, b) la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y c) el retraso en la entrega física del Tramo Carretero "3" por parte de la Secretaría.

[Firma]
63



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta condición.

En ningún caso se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las Partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Sin perjuicio de la utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos previstos en el inciso II de esta condición, la Secretaría o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En el caso de que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en la infraestructura y en los flujos del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate (vii) monto estimado del daño y de la reparación y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En el caso de que la Secretaría invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

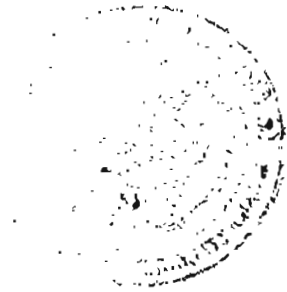
Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la condición **QUINCUGÉSIMA** de este Título de Concesión.

64



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-



Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se hubiere agotado y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de la Concesión que permitan cubrir los Impuestos y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras y/o los créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los adeudos por la colocación de títulos de deuda en términos de la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión; la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) La Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación; (b) Las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de los títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, continuarán cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación de la Vía Concesionada, una vez que se reestablezca su operación, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecido en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA**. Lo anterior, sujeto a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás Leyes Aplicables o bien, en caso de que se concesione a un tercero la Vía Concesionada y (c) cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión reviertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá la Concesionaria de recuperar los Recursos Propios que efectivamente hubiere utilizado en la realización de la Obra, según lo establecido en la condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA**.

II. Utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso I de esta condición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte correspondiente haya recibido la notificación de la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá de la siguiente manera según se trate de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor durante el periodo de construcción o de operación del o los Tramo(s) de la Vía Concesionada:

a) Caso Fortuito durante la construcción:

- (i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán de manera proporcional, el diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

ofc
65



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total del Tramo Carretero "1", conforme a la fórmula siguiente:

$P_{conces} = \text{Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios)} / \text{Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria)}$.

$$P_{SCT} = 1 - P_{Conces}$$

En donde,

P_{conces} : Proporción correspondiente a la Concesionaria

P_{SCT} : Proporción correspondiente a la SCT

Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los Recursos Propios efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo a los Recursos Propios y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA de este Título de Concesión.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada a causa del retraso en el inicio o terminación de la Obra o la puesta en operación de ésta, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y/o las obligaciones derivadas de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA de este Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con cargo a los Recursos Propios y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

b) Caso Fortuito durante la operación:

- (i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán, de manera proporcional, el diferencial entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre: (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme a los proyectos ejecutivos correspondientes y actualizado conforme al INPC:

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria, se tomará en cuenta el monto invertido por ésta última respecto del valor total de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate que haya resultado dañada, conforme a la fórmula siguiente:

$P_{conces} = \text{Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios)} / \text{Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria)}$

$$P_{SCT} = 1 - P_{conces}$$

En donde,

P_{conces} : Proporción correspondiente a la Concesionaria

P_{SCT} : Proporción correspondiente a la SCT

Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los Recursos Propios efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión):

ofc 67



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

*Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra del Tramo 1+
desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la
Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la
Concesionaria.*

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo a los Recursos Propios y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA de este Título de Concesión.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, pague por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con cargo a los Recursos Propios y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

c) Fuerza Mayor durante la construcción:

- (i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos a causa del retraso en el inicio o terminación de la Obra o la puesta en operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso

68



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1.

Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA de este Título de Concesión.

(iii) Tratándose de la maquinaria y el equipo utilizado en la construcción de la Obra, la Secretaría a su elección, podrá cubrir con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los costos derivados de "tiempos muertos" o de los movimientos de maquinaria y equipo usados para la construcción de la Obra, a partir del sexto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Secretaría reciba la notificación de la existencia del evento.

d) Fuerza Mayor durante la operación:

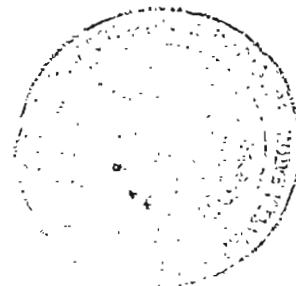
- (i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se obliga a cubrir la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.
- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión.

En los casos en los que la Secretaría haga uso del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, su responsabilidad cesará: (i) en el momento en el que hayan sido cubiertas las obligaciones de pago previstas con cargo al Fondo conforme a la presente Condición, o (ii) una vez que éste se haya agotado en su totalidad, lo que suceda primero.

En ningún caso, la Secretaría podrá aplicar el Fondo para Contingencias sin antes haber utilizado previamente los recursos que se hubieren generado en exceso en términos del numeral 13 de la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES



Forma C.G.-1

condición VIGÉSIMA TERCERA del presente Título de Concesión, a fin de hacer frente a las obligaciones de la Concesionaria que se describen en la presente condición.

CAPÍTULO VI. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SCT Y LA CONCESIONARIA

TRIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables.

El Concesionario se obliga a sacar a la Secretaría en paz y a salvo de cualquier reclamación independientemente de la naturaleza de la misma, de la que la Secretaría sea objeto, derivada directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria por la construcción de las Obras o por el aprovechamiento, explotación, mantenimiento, conservación u operación de la Vía Concesionada y a restituirla dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Secretaría, cualquier erogación que por tal motivo la Secretaría hubiere tenido que erogar. La omisión en el pago de las cantidades aquí señaladas, generará un interés moratorio a cargo de la concesionaria a la tasa de TIIE (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por dos, desde la fecha en que debió efectuar el pago conforme a este párrafo y hasta la fecha efectiva en que éste se realice.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción de las Obras y la operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, en su calidad de Concesionaria, será la única responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Título de Concesión.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o filial, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

TRIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de

[Firma]
70



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento. Tampoco incurrirá en responsabilidad alguna con motivo de la construcción de las Obras.

TRIGÉSIMA NOVENA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La Secretaría tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de la Vía Concesionada para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables, así como de las obligaciones establecidas en este Título de Concesión en la materia de su competencia. Para ello podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de construir, operar, mantener, explotar y conservar la Vía Concesionada y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos, y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

La Secretaría llevará a cabo la supervisión de la construcción de las Obras de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de las condiciones establecidas en este Título de Concesión. El costo respectivo será cubierto por la Secretaría. Esta supervisión en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en este instrumento.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en esta Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

La Concesionaria se obliga a entregar sus estados financieros auditados con la periodicidad que señale la Secretaría, e igualmente a entregar cada año, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

CUADRAGÉSIMA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la

ofa 71



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en la Vía Concesionada.
- II. La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva vía concesionada.
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación, y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría.

En el caso que se describe en esta condición **CUADRAGÉSIMA**, la Secretaría y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo que no podrá exceder de 60 (Sesenta) Días, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la condición **QUINCUAGÉSIMA**.

Las disposiciones de esta condición **CUADRAGÉSIMA** serán igualmente aplicables en caso de que se construyan carreteras alternas a la Vía Concesionada libres de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

Las medidas compensatorias señaladas en este Título de Concesión únicamente serán aplicables si la Concesionaria ha cumplido con las obligaciones de mantenimiento y las relacionadas con obras, servicios de conservación de la Vía Concesionada y ha respetado sus compromisos y obligaciones relativas al cobro de tarifas.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Al término de la Concesión por vencimiento en el plazo de la misma y de la prórroga concedida, en su caso, los bienes materia de la Concesión revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

[Firma]
72



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE PREFERENCIA

En caso de terminación o revocación parcial o total de la presente Concesión y hasta 180 días posteriores a dicha terminación o revocación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes afectos a la Concesión distintos a la Vía Concesionada y sus accesorios, incluyendo las casetas y bienes afectos a los servicios previstos en la condición **DUODÉCIMA** de este documento o de aquellos que conforme a este Título de Concesión o a las Leyes Aplicables deban revertirse o transmitirse a favor de la Nación, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones. En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en este párrafo al tercero que, en su caso, se constituya como Concesionario.

La Secretaría resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de vender los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución, se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en esta Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión materia del presente Título de Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- I. No realizar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" en los términos establecidos en la condición **CUARTA** de esta Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses.
- III. No contar con la supervisión exigida en la condición **OCTAVA**.
- IV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la Secretaría.
- V. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en este Título de Concesión.
- VI. No exhibir las garantías requeridas en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- VII. El incumplimiento de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión.
- VIII. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
- IX. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en este Título de Concesión.
- X. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento contenido en el **ANEXO 7**.
- XI. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un periodo mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- XII. La inobservancia de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.

En los casos de revocación por incumplimiento de la Concesionaria y renuncia prevista en el inciso c) del último párrafo del numeral I de la condición **TRIGÉSIMA QUINTA** del presente Título de Concesión se procederá como sigue:

- a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen. La Concesionaria, en su caso, tendrá el derecho de recuperar los Recursos Propios que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de la Obra, y a la rehabilitación del Tramo Carretero "2" señalada en el Programa de Construcción y en el Presupuesto de Construcción, conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = 0.9 * VF(RP; TIR \text{ concesionario}, n) - VF(RRP; TIR, n) \quad (2)$$

En donde,

[Firma]
74



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MI : Monto del reembolso.

VF(RP, TIR concesionario, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de Recursos Propios de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; TIR concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la Recuperación de los Recursos Propios (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (2) sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la concesionaria por mes:

TIR mensual de la Concesionaria = $(1 + \text{TIR anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1$.

- b) En caso de que la Concesionaria renuncie sin responsabilidad a la Concesión en términos del inciso c) del último párrafo del numeral I de la condición **TRIGÉSIMA QUINTA** de este Título de Concesión. Tendrá, en su caso, el derecho de recuperar los Recursos Propios que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de la Obra, y a la rehabilitación del Tramo Carretero "2" señalada en el Programa de Construcción y en el Presupuesto de Construcción conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VF(RP; TIR concesionario, n) - VF(RRP; TIR, n) \quad (1)$$

En donde,

MI: Monto del reembolso

VF(RP, TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de Recursos Propios de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; TIR Concesionaria, n) : Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación de los Recursos Propios (RRP) a lo largo del periodo de

ofc 75



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (1) sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la Concesionaria por mes:

$$\text{TIR mensual de la Concesionaria} = (1 + \text{TIR anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1$$

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, la Secretaría quedará obligada a que los ingresos generados por la explotación de la Concesión se destinen a cubrir a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.

La Secretaría establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el entendido de que los recursos utilizados para dicho reembolso, provendrán del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Secretaría y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para ambas partes para la realización del reembolso, en el entendido de que en ningún caso el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la condición **VIGÉSIMA TERCERA**.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

ofc *[Signature]*
76



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la Vía Concesionada con motivo de un cambio en Ley o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en este Título de Concesión.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante la construcción de las Obras o durante la operación de la Vía Concesionada, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá presentarla a la Secretaría dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes de que ocurra el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante la Secretaría dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría. En caso de que la Secretaría no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará como negada.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN

off *[Signature]*
77



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Unidad de Autopistas de Cuota notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco normativo de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;
- d) Entre las condiciones de la Concesión y sus Anexos, prevalecerán las condiciones de la Concesión.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión forman parte integral de ella.

ofm 78



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en esta Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Secretaría y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en este Título de Concesión.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. SANCIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley de Caminos y lo dispuesto en esta condición.

a) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la condición **NOVENA** de este Título de Concesión.

b) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1", conforme a lo establecido en la condición **DÉCIMA TERCERA** de este Título de Concesión.

c) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", conforme a lo establecido en la condición **DÉCIMA CUARTA** de este Título de Concesión.

d) En el caso de revocación de la Concesión en términos de la condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA**, la Concesionaria se hará acreedora a una pena convencional equivalente al 10% del monto total de los Recursos Propios, la cual podrá ser compensada contra la cantidad que resulte de las cantidades a las que la Concesionaria tenga derecho a ser reembolsada o recuperar en términos de la condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA** del presente Título de Concesión.

Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Caminos, y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

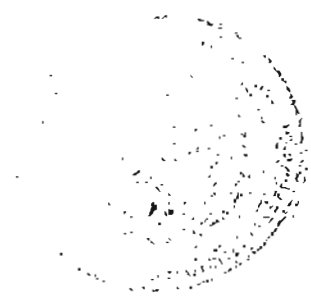
Lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las fianzas que, en su caso, procedan en los términos de este Título de Concesión tal y como se señala en los incisos I y II de la condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA** expedidas por la Concesionaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión.

[Firma]
79



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-



QUINCUGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto la Secretaría como la Concesionaria acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria y la Secretaría no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a la consideración de un Comité para la Atención de Contingencias.

El Comité para la Atención de Contingencias se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por la Secretaría, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos expertos anteriores.

El Comité para la Atención de Contingencias tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que la Secretaría o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del Comité para la Atención de Contingencias, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del comité; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidas, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el Comité para la Atención de Contingencias.

[Firma]
88



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el Comité para la Atención de Contingencias, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior dictará su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de expertos será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el Comité para la Atención de Contingencias referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá someter a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, para lo cual las partes expresamente renuncian a la jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios, presentes o futuros.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La Secretaría, el ubicado en la calle de Insurgentes Sur # 1089, piso 10, Ala Poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03710, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La Concesionaria, el ubicado en la calle de Av. Insurgentes Sur, número 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ofd 81



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberán ser notificados a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

La Concesionaria se obliga con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que haya suscrito el Concursante Ganador y/o la Concesionaria en cualquier etapa del Concurso.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES.

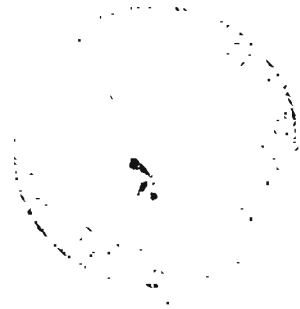
POR LA SECRETARÍA

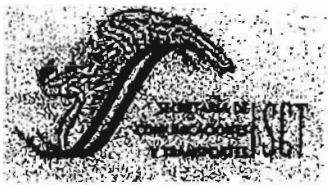
PEDRO CERISOLA Y WEBER
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA

CARLOS ALBERTO FACHA LARA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA "CONCESIONARIA DE
CARRETERAS, AUTOPISTAS Y
LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA
MEXICANA S.A. DE C.V."

SIN TEXTO





TÍTULO DE CONCESIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00009076-002-04

Anexo 1

Testimonio (Copia Certificada) que contiene el acta constitutiva de la Concesionaria

8

P

México, D.F. a 4 de abril de 2005

A QUIEN CORRESPONDA:

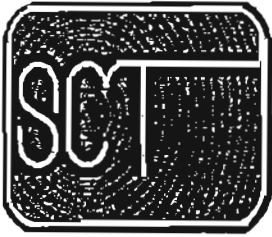
Por este conducto hago constar que ante mí se otorgó la escritura número 19860, de fecha 4 de abril de 2005 la cual quedó firmada totalmente el día 4 de abril de 2005, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA", SA DE CV, de la que resultó el aumento de capital social y en consecuencia la reforma a la cláusula octava de los estatutos sociales, así como la reforma parcial a la cláusula quincuagesima de los estatutos sociales, estando el primer testimonio de dicha escritura en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital.

Exido la presente para los fines que a los interesados convengan

LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA
SUBSTITUTO DE LA NOTARIA N.º 227 DE D.F.



Anexo "Q"
Primera Modificación al Título de Concesión Tepic



MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2005, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA EMPRESA "CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUÍZ, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA CARRETERA DE ALTAS ESPECIFICACIONES DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE 237.837 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KM. 263+640 DE LA CARRETERA FEDERAL TEPIC-MAZATLÁN, EN LOS ESTADOS DE NAYARIT Y SINALOA, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Octubre de 2006.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2005, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN ADELANTE **LA SECRETARÍA**, A FAVOR DE LA EMPRESA **CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUÍZ, EN ADELANTE **LA CONCESIONARIA**, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA CARRETERA DE ALTAS ESPECIFICACIONES DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE 237.837 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KM. 263+640 DE LA CARRETERA FEDERAL TEPIC-MAZATLÁN, EN LOS ESTADOS DE NAYARIT Y SINALOA, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES

- I. El 6 de abril de 2005, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo carretero Estación Yago-Entronque Escuinapa, denominado Tramo Carretero "1", así como para operar, explotar, conservar y mantener los tramos carreteros Tepic-Entronque San Blas, Entronque San Blas-Estación Yago, Libramiento de Rosario y Escuinapa y Entronque Potrerillos-Villa Unión de la carretera Tepic-Mazatlán, denominados Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" respectivamente, en los estados de Nayarit y Sinaloa, por un periodo de 30 años, en adelante el Título de Concesión o la Concesión, indistintamente.
- II. La condición Cuadragésima Séptima del Título de Concesión establece, entre otros aspectos; que en caso de que ocurra una modificación a las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la Vía Concesionada con motivo de un cambio de ley o un acto de autoridad gubernamental en el ejercicio de sus facultades, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes aplicables. La Modificación a la Concesión, en su caso, se hará en los términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en el Título de Concesión.
- III. Toda vez que la Secretaría no ha entregado el tramo carretero Entronque San Blas-Estación Yago, cuya fecha de entrega estaba prevista para el 30 de noviembre de 2005 como lo establece el Título de Concesión, existe imposibilidad por parte de la Concesionaria para que opere, explote, conserve y mantenga en su totalidad la vía general de comunicación que le fue concesionada,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV. Del análisis realizado al expediente de la Concesión, se pudo constatar lo siguiente:

- a) La condición Trigésima Quinta, subtitulada "*Caso fortuito y fuerza mayor*" del Título de Concesión establece que para los efectos de la Concesión son eventos de fuerza mayor, entre otros, el retraso en la entrega del Tramo Carretero "3", Entronque San Blas-Estación Yago de la carretera Tepic-Mazatlán.
- b) Conforme a la Condición Primera, la Secretaría pondría a disposición el 30 de noviembre del 2005 a la Concesionaria el Tramo Carretero "3" Entronque San Blas-Estación Yago.
- c) A la fecha el porcentaje del avance físico en la obra de construcción del Tramo Carretero "3", Entronque San Blas-Estación Yago se estima en 49.5%, el cual no fue concluido debido a la rescisión del contrato que para el efecto suscribió la Secretaría.
- d) Para terminar la construcción del tramo Entronque San Blas-Estación Yago y asegurar que esta genere los menores costos adicionales, la Secretaría llegó a la conclusión que la opción mas conveniente es que la propia concesionaria termine la construcción del tramo Entronque San Blas de conformidad con lo dispuesto en el propio Título de Concesión.

V. Declara la Secretaría que:

- a) A la fecha de firma de la presente modificación del Título de Concesión y conforme a lo señalado en los incisos a), b) y c) del antecedente IV del presente instrumento, la Secretaría se encuentra revisando, entre otras, las implicaciones derivadas del plazo transcurrido desde la fecha en que la Secretaría debió entregar el Tramo Carretero "3" de acuerdo con lo que para tal efecto establece la normatividad aplicable en la materia, el Título de Concesión y demás disposiciones aplicables. En virtud de lo anterior, la suscripción de la presente modificación no incide en la solución de dicha situación ni de cualquier otro, en especial por lo que se refiere a la falta de entrega a tiempo del Tramo Carretero "1" y del Tramo Carretero "3" por parte de la Secretaría a la Concesionaria, por lo que el presente no implica renuncia de la Concesionaria ni tácita ni expresamente, a cualquier derecho que se le derive del Título de Concesión, las Bases y/o de cualquier otro Documento del Concurso, ni debe considerarse como una renuncia expresa de la Concesionaria a cualquier derecho que pudiera corresponderle derivado de lo anterior y únicamente busca incluir en el objeto de la Concesión la terminación de la construcción del Tramo Carretero "3".



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- b) En términos de las condiciones Primera, Trigésima Quinta, Cuadragésima Séptima y demás aplicables del Título del Concesión y de conformidad con la legislación aplicable, la Secretaría está debidamente facultada y autorizada para incluir en el objeto de la concesión la construcción del Tramo Carretero "3" Entronque San Blas-Estación Yago. La Secretaría se hará responsable por lo que se refiere a: (i) contingencias relacionadas con la liberación del derecho de vía, (ii) contingencias ambientales y (iii) obras adicionales, obras complementarias, obras sociales, obras inducidas, o cualquier otro tipo de obras que se encuentre pendiente de realizar o ejecutar que no se contemple en el proyecto, programa, presupuesto, planos y especificaciones autorizados.
- c) En los archivos de la Secretaría obran documentales que acreditan la existencia de los hechos a los que se refiere el antecedente IV inciso c) del presente instrumento, mismos que como lo señalan modificaron las condiciones previstas de operación en que fue otorgada la Concesión, afectando las fechas de inicio de explotación, con lo que se actualiza el supuesto para modificar el Título de Concesión, previsto en el primer párrafo de la Condición Cuadragésima Séptima del mismo.
- d) El Comité Técnico del Fideicomiso 1902 denominado "Fondo de Inversión en Infraestructura" (FINFRA), mediante acuerdos números CT.-IV-9/DIC/2005-V.8 (SUBCUENTA SECTORIAL) y CT II-12/MAY/2006-V.34 (SUBCUENTA SECTORIAL) autorizó recursos por un monto de hasta \$ 287.5 mdp. para ser transferidos al Fideicomiso de Administración de la concesión de la autopista Tepic-Villa Unión, con objeto de aplicarlos a la terminación de la construcción del Tramo Carretero "3" Entronque San Blas-Estación Yago.
- e) Conforme a lo expresado y toda vez que (i) es de interés general que el país cuente con la infraestructura carretera que permita el desarrollo regional, la prestación de los servicios públicos y la integración de los ejes troncales de la red carretera nacional; (ii) la construcción de la vía general de comunicación objeto de la Concesión tendrá un alto impacto en la economía de la región y en el sistema de transporte ya que forma parte del Corredor de la carretera Tepic-Mazatlán y del eje troncal México-Nogales; (iii) su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona, y (iv) con la modificación solicitada se logrará el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión, la Secretaría ha considerado procedente otorgar la modificación al Título de Concesión en los términos que se precisan en este instrumento.
- f) Con fundamento en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que establece que las obras de construcción y conservación de los



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cruzamientos se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, la Secretaría incluirá dos gazas ubicadas en el Tramo Carretero "5" que lo conectan con la autopista Durango-Mazatlán en el Entronque Caleritas; la primera (Eje 31) con una longitud de 1,458.41 metros, con cadenamamiento constructivo con origen en el km. 31+000 al 32+458.41 y la segunda (parte del Eje 21) con una longitud de 919.90 metros, con cadenamamiento de construcción con origen en el km. 21+000 al 21+919.90, mismas que se identifican y describen en el croquis de localización que como **Apéndice III** forma parte del **ANEXO 4** del Título de Concesión.

- VI. De acuerdo con los motivos expuestos, la Concesionaria y la Secretaría están de acuerdo en modificar el Título de Concesión, para que se incorpore en el objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Entronque San Blas-Estación Yago.
- VII. Declara la Concesionaria que acredita su existencia legal, mediante el testimonio notarial número 18,871, otorgado ante la fe del Notario Público número 227 en el Distrito Federal, el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, inscrito en el Registro Público del Comercio con el folio número 314,318, de la Ciudad de México. Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de su representante legal mediante testimonio notarial número 19,635, otorgado ante la fe del Notario Público número 227 en el Distrito Federal, Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio número 314,318, de la Ciudad de México y declara que dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. Dichos documentos se adjuntan en copia simple que como **Apéndices I y II**, respectivamente, forman parte del **ANEXO I** del Título de Concesión.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción 1º, 5º, 12, 24 párrafo segundo y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1º, 4º y 5º, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en lo que establece la Condición Cuadragésima Séptima, del Título de Concesión, la Secretaría ha tenido a bien modificar la Concesión otorgada a la Concesionaria el 6 de abril de 2005, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el rubro Concesión, se modifican y adicionan definiciones de la condición Primera, por lo que se recorren respectivamente las demás definiciones, y se modifican las condiciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Novena, Décima, Undécima, Décima



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Tercera, Décima Cuarta, Décima Séptima, Vigésima Tercera, Vigésima Séptima, Trigésima Tercera, Cuadragésima Quinta y Cuadragésima Novena del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS TRAMOS CARRETEROS ESTACIÓN YAGO-ENTRONQUE ESCUINAPA Y ENTRONQUE SAN BLAS-ESTACIÓN YAGO, ASÍ COMO OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS TRAMOS CARRETEROS TEPIC-ENTRONQUE SAN BLAS, LIBRAMIENTO DE ESCUINAPA-ENTRONQUE POTRERILLOS Y ENTRONQUE POTRERILLOS-VILLA UNIÓN, CON ORIGEN EN EL KM. 00+000 Y TERMINACIÓN EN EL KM. 263+640, DE 237.837 KILÓMETROS DE LONGITUD, DE LA CARRETERA FEDERAL TEPIC-MAZATLÁN, EN LOS ESTADOS DE NAYARIT Y SINALOA, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRIMERA. DEFINICIONES

...
...
...
...
...

Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación del Tramo Carretero "1", dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación del Tramo Carretero "3", dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3" y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

Autorización para el Inicio Parcial de Operación del Tramo Carretero "1", autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación parcial del Tramo Carretero "1", dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Parcial de Obra correspondiente y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que los subtramos del Tramo Carretero "1" de que se trate no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

Autorización para el Inicio Parcial de Operación del Tramo Carretero "3", autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación parcial del Tramo Carretero "3", dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Parcial de Obra correspondiente y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que los subtramos del Tramo Carretero "3" de que se trate no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

Bases, ...

Bases de Regulación Tarifaria, ...

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, ...

Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", ...

Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", significa el documento que expedirá la Secretaría una vez que la Concesionaria haya realizado la solicitud del mismo por conducto de su representante legal autorizado, de acuerdo con el formato incluido en el Apartado de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Aspectos Técnicos de las Bases, en o antes de la fecha señalada en la condición **CUARTA** de este Título de Concesión.

Comité para la Atención de Contingencias, ...

Concesión, ...

Concesionaria, ...

Concurso, ...

Concursante Ganador, ...

Contraprestación, ...

Crédito, ...

Derecho de Vía, la franja de terreno a que se refiere el artículo 2 fracción III de la Ley de Caminos, en la cual se encuentran construidos los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" incluyendo la franja de terreno en la que se construirán los Tramos Carreteros "1" y "3".

Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", ...

Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", el Derecho de Vía descrito en el Proyecto Ejecutivo, necesario para la construcción del Tramo Carretero "3".

Día, ...

Día Hábil, ...

Documentos del Concurso, ...

Especificaciones Técnicas, ...

Fecha de Inicio de Obra del Tramo Carretero "1", significa la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", conforme a lo establecido en esta Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra del Tramo Carretero "1".



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Fecha de Inicio de Obra del Tramo Carretero "3", significa la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", conforme a lo establecido en esta Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra del Tramo Carretero "3".

Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", fechas en que la Secretaría ponga a disposición de la Concesionaria los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" para el inicio de su completa operación, explotación, conservación y mantenimiento, que será el 7 de abril de 2005.

Fecha de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1", significa la fecha en que, en su caso, la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" que no podrá ser posterior al 15 de noviembre de 2006.

Fecha de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", significa la fecha en que, en su caso, la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3" que no podrá ser posterior a 240 días naturales contados a partir de la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3".

Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", ...

Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", significa la fecha del día siguiente en que se emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".

Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", significa el día 7 de abril de 2005.

Fecha Programada de Inicio de Obra del Tramo Carretero "1", significa el día 27 de abril de 2005.

Fecha Programada de Inicio de Obra del Tramo Carretero "3", significa el día siguiente de la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3".

Fecha Programada de Terminación Total de Obra para el Tramo Carretero "1", significa el día 10 de noviembre de 2006.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Fecha Programada de Terminación Total de Obra para el Tramo Carretero "3", significa 240 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3".

Fideicomiso de Administración, ...

Filial, ...

Financiamiento Adicional, ...

Flujo Inicial, Los recursos que adquiera la Concesionaria provenientes de la operación y explotación de los tramos carreteros "2", "3", "4" y "5" que serán destinados única y exclusivamente al pago de los conceptos señalados en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** del presente Título de Concesión.

Fondo de Conservación, ...

Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza mayor, ...

Garantía de Cumplimiento, ...

Gobierno Federal, ...

Impuestos, ...

Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1", el documento que deberá emitir la Concesionaria en o antes del 10 de noviembre del 2006, debidamente firmado por su representante legal y ratificado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, la culminación total de las Obras, y que las mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones, establecidos en la condición **NOVENA** del presente Título de Concesión, y solicite se emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", el documento que deberá emitir la Concesionaria dentro de los 240 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", debidamente firmado por su representante legal y ratificado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique a la Secretaría bajo protesta de decir verdad, la culminación total de las Obras, y que las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en la condición **NOVENA** del presente Título de Concesión, y solicite se emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".

Informe de Terminación Parcial de Obra del Tramo Carretero "1", significa el documento que podrá emitir la Concesionaria en cualquier momento anterior a la fecha límite para la expedición del Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1", para notificar a la Secretaría que una parte del Tramo Carretero "1" ha sido concluido conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y solicitar la autorización para su puesta en operación, siempre que el mismo pueda ser operado bajo las normas de seguridad aplicables.

Informe de Terminación Parcial de Obra del Tramo Carretero "3", significa el documento que podrá emitir la Concesionaria en cualquier momento anterior a la fecha límite para la expedición del Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", para notificar a la Secretaría que una parte del Tramo Carretero "3" ha sido concluido conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y solicitar la autorización para su puesta en operación, siempre que el mismo pueda ser operado bajo las normas de seguridad aplicables.

Ingeniero Independiente, ...

INPC, ...

Ley de Caminos, ...

Leyes Aplicables, ...

Manifestación de Impacto Ambiental, ...

Manual de Aseguramiento de la Calidad, ...

México, ...

NOM, ...

Obra, materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción de los Tramos Carreteros "1" y "3" que la Concesionaria deberá llevar a cabo, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Patrimonio del Fideicomiso, ...

Peso, ...

Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, cantidad prevista dentro del Programa de Construcción de las Obras, constituido por la Concesionaria en el Fideicomiso de Administración, con el objeto de cubrir el pago de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía, obras adicionales y/o trabajos imprevistos de los Tramos Carreteros "1" y "3", la cual será utilizada con cargo a los Recursos Propios y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMACUARTA**, tal y como se establece en las condiciones **TERCERA** y **SÉPTIMA**, así como en los Anexos correspondientes del presente Título de Concesión.

Programa de Construcción, ...

Programa de Desembolsos, ...

Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "3", significa el calendario conforme al cual la Secretaría pondrá, en principio, el Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "3" a disposición de la Concesionaria, el cual se incluye como **ANEXO 5**.

Propuesta, ...

Proyecto, ...

Proyecto Ejecutivo, significa el documento que se adjunta como **ANEXO 4**, el cual describe las características de los Tramos Carreteros "1" y "3" y los términos, plazos, condiciones y especificaciones de las Obras, que la Concesionaria se obliga a financiar, construir, operar, explotar conservar y mantener en los términos de este Título de Concesión.

Recursos Propios, ...

Salario Mínimo, ...

Secretaría, ...



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEMARNAT, ...

Tarifa Promedio Máxima, ...

Tarifa Promedio Observada, ...

Tarifas Específicas, ...

TDPA, ...

Título de Concesión, ...

TIE, ...

TIR, ...

Tramo Carretero "1" ...

Tramo Carretero "2" ...

Tramo Carretero "3", El tramo carretero Entronque San Blas-Estación Yago, de 18.137 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 23+820 y termina en el kilómetro 41+957 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Nayarit, que la Concesionaria deberá terminar de construir, operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Tramo Carretero "4" ...

Tramo Carretero "5" El tramo carretero Entronque Potrerillos-Villa Unión, de 31.374 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 228+472 y termina en el kilómetro 263+640 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero, sus servicios auxiliares, el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión, así como. las dos gazas que lo conectan con la autopista Durango-Mazatlán en el Entronque Caleritas; la primera (Eje 31) con una longitud de 1,458.41 metros, con cadenamiento constructivo con origen en el km. 31+000 al 32+458.41 y la segunda (parte del Eje 21) con una longitud de 919.90 metros, con



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cadena de construcción con origen en el km. 21+000 al 21+919.90, mismas que se identifican y describen en el croquis de localización que forma parte del **Apéndice III del ANEXO 4** del Título de Concesión.

Vía Concesionada, ...

SEGUNDA. OBJETO Y VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Por el presente Título de Concesión se otorga a la Concesionaria una Concesión para: a) Construir, operar, explotar, conservar y mantener los Tramos Carreteros "1" y "3", y b) Operar, explotar, conservar y mantener los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" de la Vía Concesionada.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del párrafo que antecede, en particular por lo que se refiere a la construcción del Tramo Carretero "3", la Secretaría se obliga a gestionar ante el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura número 1902 constituido por el Gobierno Federal en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria (FINFRA), la cantidad de \$287,500,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para que éste los deposite en el Fideicomiso de Administración a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de entrega del Tramo Carretero "3".

La Concesionaria ...

Esta Concesión ...

La Vigencia ...

Al término ...

Para efectos ...

TERCERA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA DE LOS TRAMOS CARRETEROS "1" Y "3" Y DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "4" Y "5".

- I. La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para liberar el Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y el Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" y entregar éstos a la Concesionaria, conforme al Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "3", adjunto como **ANEXO 5**. La obtención, entrega y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

administración del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "3" se sujetará en todo caso a lo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones de este Título de Concesión:

- a) A fin de obtener la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" que se determina en el Proyecto Ejecutivo, la Secretaría llevará a cabo, en su oportunidad, el pago de los gastos y costos relacionados con su liberación, incluyendo la tierra, los bienes distintos a la tierra y la gestión de la obtención de tales derechos. La Secretaría tendrá a su cargo la administración de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", una vez celebrados los convenios de ocupación temporal o de adquisición, o bien, una vez realizados, en su caso, los actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la Secretaría adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3". La obligación de administración de la Secretaría establecida en este subinciso cesará respecto de cada segmento del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" conforme se entregue cada uno de éstos a la Concesionaria, según lo previsto en este Título de Concesión y en el Programa estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3".
- b) La Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que entregará a ésta la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" así como del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", conforme a lo dispuesto en esta condición **TERCERA**. El Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "3" sólo establecerá fechas estimadas de entrega, las cuales podrán ser modificadas en los términos de esta condición.
- c) A solicitud de la Concesionaria, la Secretaría podrá autorizar el acceso a la totalidad o a parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y/o del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" antes de la fecha en que formalmente sea entregado a la Concesionaria, a fin de que ésta lleve a cabo las acciones necesarias para dar inicio a los estudios y análisis físicos correspondientes y se lleven a cabo las acciones necesarias para lograr una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dicho derecho de vía.
- d) En la fecha de entrega total o parcial del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" se levantará un acta circunstanciada, en la que se hará constar dicha entrega. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

dicha reunión para la recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre la totalidad o la parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" que se entregue, siendo a partir de ese momento responsabilidad de la Concesionaria. En su caso, las partes podrán convenir las fechas para la entrega física del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3".

- e) La Secretaría podrá llevar a cabo la entrega física total o parcial del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", en uno o diversos actos, a partir del momento en el que cuente con los convenios de ocupación previa o de adquisición, o bien, una vez realizados, en su caso, los actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la Secretaría adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3";
- f) Una vez que la Secretaría haya dado posesión a la Concesionaria de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", indistintamente, acordarán el mecanismo para la entrega de los documentos relacionados con los mismos. En ningún caso, la falta de los acuerdos aquí señalados podrá tener como efecto el que la Concesionaria incumpla o difiera el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título de Concesión.
- g) A partir de la recepción física de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" por parte de la Concesionaria, ésta asumirá la custodia de dichos Derechos de Vía o de la parte, que en su caso, hubiera recibido, así como cualquier otra responsabilidad que le sea imputable e iniciará inmediatamente la construcción de las Obras. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Secretaría la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en los incisos b) y e) de este numeral l;
- h) Si se modifican la Fecha Programada de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y/o la Fecha Programada de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3" y/o la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", por caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

los beneficios señalados en este inciso, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia;

- i) ...
- j) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega total o parcial, según se trate, los Tramos Carreteros "1" y "3" o de uno o más segmentos de los mismos a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto del mismo, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la condición **SÉPTIMA**.

II. La obtención, entrega y administración de los Tramos Carreteros "2", "4", y/o "5" se sujetará a lo dispuesto en este Título de Concesión y a lo siguiente:

- a) A partir de la firma del Título de Concesión, la Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la entrega física total o parcial de los Tramos Carreteros "2", "4", y "5". La Secretaría podrá entregar dichos Tramos Carreteros o sus segmentos en o antes de las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y/o "5".
- b) ...
- c) En las fechas en que la Secretaría ponga a disposición de la Concesionaria de manera total o parcial los Tramos Carreteros "2", "4", y/o "5", se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar dicha puesta a disposición. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para su recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre los Tramos Carreteros o segmentos que correspondan. En su caso, la Secretaría podrá, a su entera discreción, modificar unilateralmente las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y/o "5" según corresponda.

d) ...

e) ...

f) ...



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- g) Si se modifican las fechas de entrega o de inicio de operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y/o "5" o sus segmentos, por caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a los beneficios señalados en este inciso, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia.
- h) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega, una vez que los Tramos Carreteros "2", "4" y/o "5", según corresponda, hayan sido entregados jurídica y/o físicamente a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto de los mismos, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros.
- i) La Secretaría se obliga a entregar con los Tramos Carreteros "2", "4" y/o "5", según corresponda, los bienes afectos que se describen en el **ANEXO 21**.

CUARTA. INICIO DE LAS OBRAS

La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, en o antes del 20 de abril de 2005 la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y en la fecha en que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción del Tramo Carretero "3", la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", ambas firmadas por su representante legal debidamente autorizado.

...

Una vez recibidas las solicitudes de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", indistintamente, la Secretaría procederá a realizar su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" el o antes del 27 de abril de 2005, y del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3" en la misma fecha de su solicitud o dentro de los (2) dos días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de recibida la solicitud de la expedición del Certificado.

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3". En caso contrario, la Secretaría podrá a su entera discreción desaprobado las Obras realizadas y solicitar a la Concesionaria que las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

realice de nuevo con cargo y a costa de esta última, cuando no se ajusten al Proyecto Ejecutivo y al Programa de Construcción. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedora la Concesionaria en los términos de la Concesión y de las Leyes Aplicables.

...

En el caso de que persistan las razones expresadas por la Concesionaria en la solicitud de prórroga referida en el párrafo que antecede, la Concesionaria podrá solicitar por escrito una ampliación a la prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la prórroga otorgada. La Secretaría podrá otorgar a la Concesionaria una ampliación a la prórroga por 15 (quince) Días Hábiles más. En este supuesto la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha realizado la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y/o del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", la Secretaría procederá a revocar de manera total la Concesión, conforme a lo establecido en la condición **CUADRAGÉSIMA QUINTA**.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta condición **CUARTA**, procederá la modificación de la Fecha Programada de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y la Fecha Programada de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", ni de la Fecha de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1", ni de la Fecha de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", ni de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".

...

QUINTA. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en operación de los Tramos Carreteros "1" y "3", de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y sin la previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría, junto con la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3" y con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

SEXTA. PROYECTO EJECUTIVO

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción del Tramo Carretero "1" conforme al Proyecto Ejecutivo que se adjunta como **ANEXO 4**. El Proyecto Ejecutivo se adjunta en versión electrónica certificada, que concuerda fielmente con el documento original que obra en los archivos de la Secretaría y que fue firmado por el Concursante Ganador. Así también, la Concesionaria se obliga a terminar la construcción del Tramo Carretero "3" conforme al **Apéndice II** que forma parte integrante del **ANEXO 4** del Título de Concesión.

La Concesionaria se obliga a cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en operación el Tramo Carretero "1" y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en operación el Tramo Carretero "3" conforme a lo establecido en este Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para la exitosa

ofm



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

culminación de la construcción de las Obras y para su puesta en operación conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

...

SÉPTIMA. CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, OBRAS ADICIONALES, TRABAJOS IMPREVISTOS; MEJORAS Y AMPLIACIONES DE LOS TRAMOS CARRETEROS "1" Y "3".

La Concesionaria tratándose de Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales, Trabajos Imprevistos; mejoras y ampliaciones de los Tramos Carreteros "1" y "3", deberá observar lo siguiente:

I. Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.

Dentro ...

1. Contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3";
2. Obras adicionales de los Tramos Carreteros "1" y "3", que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y
3. ...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

ofm

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

...

...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Cuando el importe de los pagos derivados de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía y/o de las obras adicionales y/o de los trabajos imprevistos de los Tramos Carreteros "1" y "3" fueren mayores a la cantidad prevista en el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, la Secretaría cubrirá las cantidades que se requieran en exceso de la suma prevista para estos efectos en el Presupuesto antes mencionado conforme se establece en el párrafo siguiente, en el entendido de que, todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación de los Tramos Carreteros "1" y "3", por cualquier concepto distinto a los señalados en los numerales 1, 2 y/o 3 del inciso I de la presente condición, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

...

...

II. Mejoras

...

...

...

III. Ampliaciones



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

...

...

...

...

...

...

NOVENA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las obras del Tramo Carretero "1" en o antes del 10 de noviembre de 2006 y tratándose del Tramo Carretero "3" en o antes de 240 días naturales contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3", conforme a las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y a emitir el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo, y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y/o la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".

Junto con el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y/o el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría las garantías señaladas en el inciso 2 de la condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, sin las cuales la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y/o la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".

...

DÉCIMA. INICIO DE OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "1" Y "3"

La Concesionaria dispondrá de los plazos que vencerán el 15 de noviembre de 2006 para el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1" y de 240 días



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

naturales contados a partir del día siguiente de la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3" para el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "3".

Una vez expedido el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" o del Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3", la Secretaría dispondrá de un plazo máximo de 5 (cinco) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en esta Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y/o la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3" y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

La Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y/o la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3" hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en este Título de Concesión. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada correspondiente a los Tramos Carreteros "1" y/o "3"; la Concesionaria, con el respaldo del Ingeniero Independiente, deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá autorizar el Inicio de la Operación de los Tramos Carreteros "1" y/o "3" o, en su caso, podrá emitir la autorización del Inicio de Operación Parcial de los Tramos Carreteros "1" y/o "3" y aprobar el plazo propuesto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable y, en su caso, impondrá a la Concesionaria las sanciones que correspondan.

En caso de que por las características de las Obras, sea factible poner en operación uno o más segmentos de los Tramos Carreteros "1" y/o "3" antes de la puesta en operación de la totalidad de dichos tramos, la Secretaría evaluará las condiciones de seguridad respectivas y, en su caso, emitirá la Autorización para el Inicio de Operación Parcial del segmento de que se trate. Esta autorización no podrá ser negada a menos que los Tramos Carreteros "1" y/o "3" no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en operación de los Tramos Carreteros "1" y/o "3", siempre y cuando obtenga de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

UNDÉCIMA. OBLIGACIÓN ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) La sección relativa a la operación y explotación de la Vía Concesionada: (i) respecto de los Tramos Carreteros "1" y/o "3", a más tardar 60 (sesenta) Días antes de la expedición del Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y de la expedición del Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3"; y (ii) respecto de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a las fechas programadas de inicio de operación de dichos Tramos Carreteros.

c) La sección relativa al mantenimiento rutinario de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) Días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", respectivamente, y dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a cada una de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", según del Tramo Carretero del que se trate; y

d) La sección relativa a la conservación mayor de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", respectivamente, y dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a cada una de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", según del Tramo Carretero del que se trate.

...

...



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

...

DÉCIMA TERCERA. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "1" Y "3".

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3" exactamente en la fecha que señale la Secretaría en la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y en la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3", conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3" que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación de los Tramos Carreteros "1" y/o "3", deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.

La Concesionaria deberá dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3" en la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y en la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", conforme a lo previsto en la condición **DÉCIMA** de este Título de Concesión. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a la sanción prevista en los términos de la condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y/o "3", conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

DÉCIMA CUARTA. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "4" Y "5"

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" exactamente en las Fechas Programadas de Inicio de Operación de cada uno de los Tramos Carreteros antes citados.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.

La Concesionaria deberá dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" en las Fechas Programadas de Inicio de Operaciones. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con los plazos respectivos, se hará acreedora a la sanción económica prevista en la condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERMISOS ...

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción del Tramo Carretero "1" y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción del Tramo Carretero "3", y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, salvo los permisos y/o autorizaciones, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría y que son;

- I. ...
- II. En su caso, los permisos requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y al Derecho de Vía del Tramo Carretero "3".
- III. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua, relativos al Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y al Derecho de Vía del Tramo Carretero "3".



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV. Por lo que se refiere únicamente al Tramo Carretero "3", además todos los dictámenes, permisos, autorizaciones y/o licencias incluyendo los relativos a cambio y uso de suelo, manifestación de impacto ambiental, derecho de vía, desperdicios, bancos de materiales ya impactados, así como todos los relacionados a obras inducidas, sociales y complementarias, los relacionados con materia forestal y cualesquiera otros necesarios y/o convenientes para la ejecución y construcción del Tramo Carretero 3.

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor los permisos referentes a desperdicios y bancos de materiales que no hayan sido previamente impactados del Tramo carretero "3".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS PROPIOS, CRÉDITOS, FLUJO INICIAL, FINANCIAMIENTO ADICIONAL Y RECURSOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

La Concesionaria ...

...

...

...

...

I. ...

...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(f) ...

(g) ...

2. ...

...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

...

3. ...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

...

4. La Concesionaria ...

(a) Al pago de los Impuestos relacionados con la operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5".

(b) Al pago del concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación, así como de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5".



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

(iv) ...

5.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

6. Una vez iniciada la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3", los recursos provenientes del flujo de operación de dichos tramos deberán destinarse para el pago de los siguientes conceptos:

a) Al pago de los Impuestos relacionados con la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3".

b) Al pago del concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación, así como de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros "1" y "3".

c) A la constitución y operación del Fondo de Conservación relativo a los Tramos Carreteros "1" y "3".

ofu



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- d) ...
- e) ...
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (iii) ...

7. Una vez construidos los Tramos Carreteros "1" y "3" la Concesionaria podrá bursatilizar en los términos de la condición **VIGÉSIMA CUARTA** los flujos derivados de la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3", siempre y cuando el Concesionario cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría, así como de los Acreedores de los Créditos y no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación que tenga contraída con la Secretaría o con terceros. Los recursos que se obtengan deberán ser afectados en el Fideicomiso de Administración y deberán destinarse a los conceptos previstos en el numeral 6 anterior.
8. La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión por lo que respecta a los Tramos Carreteros "1" y "3", hasta cubrir el importe de los Créditos. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de la Vía Concesionada por la explotación de los Tramos Carreteros "1" y "3" fueran insuficientes para cubrir el principal e intereses en los Créditos.

De igual manera, el Fideicomiso de Administración respetará la afectación del Flujo Inicial derivado de la explotación de la Concesión por lo que respecta a los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", hasta cubrir el monto de los Financiamientos Adicionales y de los títulos de deuda a los que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, aún en el caso de terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en el presente documento. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con los Acreedores de los Financiamientos Adicionales o con los tenedores de los títulos de deuda antes señalados, cubrir el riesgo de pago de los adeudos que haya contraído mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" fueran insuficientes para cubrir el servicio de deuda correspondiente.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

10. ...

11. ...

12. ...

a) ...

b) ...

13. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

14. ...

(a) ...

(b) ...

15. ...

opc



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

16. ...

17. ...

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar ...

1. Conjuntamente con la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "3":
 - a) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases, mediante la cual la Concesionaria garantice a la Secretaría que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en esta Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras establecido por el Concursante Ganador en su propuesta (sin incluir el impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "1" y "3".
 - b) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria relacionadas con la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" cuyo formato, monto y actualización se determina en el **ANEXO 20**.
 - c) ...
2. Conjuntamente con el Informe de Terminación Total de ~~Obra~~ del Tramo Carretero "1" y el Informe de Terminación Total de ~~Obra~~ del Tramo Carretero "3":



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- a) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a los Documentos del Concurso y/o Documentos Adicionales del Concurso, mediante la cual la Concesionaria garantice a la Secretaría el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Título de Concesión, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin incluir el impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), establecido por el Concurante Ganador en su propuesta, cuyo monto deberá ser actualizado anualmente con base en el INPC, a Diciembre del año inmediato anterior al año que cubra la fianza. Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3".

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

...

...

TRIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES

La Concesionaria deberá realizar, a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra del Tramo Carretero "1" y de la Fecha Programada de Inicio de Obra del Tramo Carretero "3" y, en su caso, de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" y de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra y la Vía Concesionada y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de construcción de la Obra y (ii) el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento de la Vía Concesionada.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

...

...

Seguros ...

I. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Obra del Tramo Carretero "1" y desde la Fecha de Inicio de Obra del Tramo Carretero "3" y hasta la Fecha de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1" y la Fecha de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "3"

A ...

...

...

...

B. ...

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, y (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en operación de los Tramos Carreteros "1" y "3" causado por una interrupción en la construcción derivada de un daño en las Obras.

C. ...

...

...

...

Seguros ...



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" y, en su caso, de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3", los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de las operaciones del o los Tramo(s) Carretero(s) de que se trate y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

C. ...

...

...

...

Todas ...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(f) ...

(g) ...

...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...

...

La Secretaría ...

...

...

...

...

CUADRAGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión ...

...

- I. No realizar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "I" y no realizar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

del Tramo Carretero "3" en los términos establecidos en la condición **CUARTA** de esta Concesión.

- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...

...

a) ...

...

...

...

...

...

...

...



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

CUADRAGÉSIMA NOVENA. SANCIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El incumplimiento

a) ...

b) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3", conforme a lo establecido en la condición **DÉCIMA TERCERA** de este Título de Concesión.

c) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5", conforme a lo establecido en la condición **DÉCIMA CUARTA** de este Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

d) ...

...

..."

SEGUNDA.- La conclusión de la obra del Tramo Carretero "3" consistente en los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, entronques y señalamiento de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque San Blas (km. 23+820)- Estación Yago (km. 42+460) con una longitud aproximada de 18.6 kms en el Estado de Nayarit, se llevará a cabo bajo la modalidad de precio alzado apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos.

La Secretaría se obliga a proporcionar el proyecto del Tramo Carretero "3", así como la topografía y las pruebas de calidad de la obra ejecutada, para que una vez firmados por las partes pasen a formar parte integrante de la presente modificación como **Apéndice IV** del Anexo 4 del Título de Concesión, y la concesionaria se obliga a proporcionar el programa y presupuesto del Tramo Carretero "3" para que una vez firmados por las partes pasen a formar parte integrante de la presente modificación como **Apéndice V** del Anexo 6 del Título de Concesión.

TERCERA.- Para llevar a cabo la conclusión de la construcción del Tramo Carretero "3", la Concesionaria se obliga a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Instruir al Fideicomiso de Administración del proyecto para que abra una subcuenta especial para manejar los recursos que la Secretaría le suministre para la conclusión de la construcción del Tramo Carretero "3" así como preparar y entregar los informes periódicos que al respecto solicite la Secretaría, incluido un informe final. En virtud de lo anterior, se deberán llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso correspondiente.
- b) Asegurar la calidad de la construcción de las obras del Tramo carretero "3" a excepción del 49.5% estimado de la obra ya realizada y/o ejecutada y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía de acuerdo con lo que establece la condición Undécima del Título de Concesión.

CUARTA.- La Concesionaria no será responsable de cualesquier contingencias, reclamaciones, demandas y cualesquiera otras responsabilidades que de manera directa y/o indirecta estén relacionadas con el personal empleado por el constructor anterior del Tramo Carretero "3", como lo

Opk

[Firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

son de manera enunciativa y no limitativa cualesquiera demandas y/o reclamaciones relacionadas con trabajadores, subrogaciones patronales, sindicatos, cuotas obrero patronales, etc., y en general cualesquiera contingencia y/o responsabilidad sea laboral o no y de cualquier otro tipo relacionadas con el Tramo Carretero "3" y su construcción que sean anteriores a la fecha de inicio de construcción por parte de la Concesionaria.

QUINTA.- La Concesionaria no será responsable de cualquier hecho, acto u omisión, cualquier tipo de reclamación, juicio o procedimiento sea administrativo, extrajudicial, judicial, fiscal o arbitral que se efectúe o inicie en contra de la Concesionaria, relacionado con las obras del Tramo Carretero "3" efectuadas con anterioridad a la fecha de la presente modificación.

SEXTA.- La entrega de las dos gazas que forman parte del Tramo Carretero "5" se entregarán a la Concesionaria mediante acta de entrega-recepción en la fecha que determine la Secretaría. Fecha en la cual queda bajo su responsabilidad su operación, explotación, conservación y mantenimiento en términos del Título de Concesión y de la normatividad aplicable en la materia.

SÉPTIMA.- La suscripción de la presente modificación no incide, entre otras, en la solución de las implicaciones derivadas del plazo transcurrido desde la fecha en que la Secretaría debió entregar la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y la entrega del Tramo Carretero "3", ni de cualquier otro, en especial por lo que se refiere a la falta de entrega en tiempo del Tramo Carretero "1" y del Tramo Carretero "3" por parte de la Secretaría a la Concesionaria, de acuerdo con lo que para tal efecto establece la normatividad aplicable en la materia, el Título de Concesión y demás disposiciones aplicables, por lo que el presente no implica renuncia de la Concesionaria ni tácita ni expresamente, a cualquier derecho que se le derive del Título de Concesión, las Bases y/o de cualquier otro Documento del Concurso, ni debe considerarse como una renuncia expresa de la Concesionaria a cualquier derecho que pudiera corresponderle derivado de lo anterior y únicamente busca incluir en el objeto de la Concesión la terminación de la construcción del Tramo Carretero "3".

OCTAVA.- Las condiciones restantes del Título de Concesión subsisten en sus términos.

NOVENA.- La presente modificación al Título de Concesión consta de los siguientes Apéndices:

1. **Apéndice I** del ANEXO 1, Testimonio que contiene el acta constitutiva de la Concesionaria.
2. **Apéndice II** del ANEXO 2, Testimonio que acredita la personalidad jurídica del representante legal de la Concesionaria.



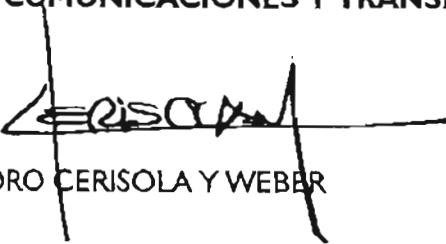
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- 3. **Apéndice III** (croquis de localización de las gazas del Tramo Carretero "5") del ANEXO 4, Proyecto Ejecutivo.
- 4. **Apéndice IV** (proyecto, topografía y pruebas de calidad de la obra ejecutada del Tramo Carretero "3") del ANEXO 4, Proyecto Ejecutivo.
- 5. **Apéndice V** del ANEXO 6, Programa de Construcción.

DECIMA.- La firma del presente documento por parte de la Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos y no será considerada de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos.

La presente modificación entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



PEDRO CERISOLA Y WEBER

**POR LA CONCESIONARIA
EL REPRESENTANTE**



RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUÍZ

ofc

Anexo "W"
Escritura Constitutiva ATM

LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA

NOTARIO 156 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

MONTECITO 11 DESPACHOS 301 Y 305
COL. NAPOLES DELEG. BENITO JUAREZ
C. P. 03810 MEXICO, D. F.



5 - 23 - 29 - 96

[Handwritten signature]

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE " AUTOPISTA-----
TIJUANA-MEXICALI ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

11,530. - No.
260. - VOL.
1,989. - AÑO

A

SIN TEXTO



se sirva mencionar
que lo giró

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL D. F. P R E S E N T E .

Juzgado DECIMO OCTAVO
DE LO CIVIL.

UNICA. Secretaria

Exp. 901/89.

Oficio Núm. 638

Que con el fin de que se sirva inscribir en los libros correspondientes de esa dependencia a su cargo, me permito enviarle la escritura número 11,530, que contiene Constitución de la sociedad denominada "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", S. A. DE C.V., por haberlo ordenado en resolución de treinta de noviembre del presente año, dictada en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MEXICO, D.F., A 10. de DICIEMBRE 1989.
EL C. JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL.

LIC. MIGUEL ANGEL SANCHEZ

13 11 89



A



SIN TEXTO





LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
 NOTARIO 156 DEL-D. F. Y DEL
 PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

11355

LIBRO DOSCIENTOS SESENTA, -----SJS/VMG/ASR
 ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA, -----
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE OCTUBRE -----



DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, -----
 ROGELIO MAGAÑA LUNA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO
 CINCUENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR -----
 EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----
 EN QUE INTERVIENEN LOS SEÑORES INGENIEROS: -----
 CARLOS JINICH RIPSTEIN, -----
 SERGIO JINICH RIPSTEIN, -----
 NICOLAS FAINSOD LUBICH, -----
 LEON REIMERS KOSS, -----
 LUIS DE LA MORA OSTOS, y -----
 " CORPORACION COIN ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, --
 REPRESENTADA POR EL INGENIERO SERGIO JINICH RIPSTEIN, -----
 AL TENOR DE LOS ESTATUTOS QUE SIGUEN A LA INSERCIÓN DEL -----
 PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
 QUE EN UNIÓN DE SU DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS, -----
 AGREGO AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "A", -----
 SIENDO LA DECLARACIÓN DE PAGO Y EL PERMISO DEL TENOR -----
 LITERAL SIGUIENTE: -----

-----DECLARACION DE PAGO-----

- " HACIENDA -----SHCP-----
- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, -----
- REPOSICIONES, ETC. -----
- I.- OFICINA AUTORIZADA, -----
- TLATELOLCO, D.F., -----
- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, -----
- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, -----
- AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S.A. DE C.V. -----
- III.- DEPENDENCIA, -----SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO, , -----



A

SERVICIOS JURIDICOS.-----CONSTITUCION.-----

PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO-----

27 CONSTITUCIONAL.-----26,500,.,-----

No. 366241-----IMPORTE A PAGAR---26,500 "-----

-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES-----

AL MARGEN IZQUIERDO DICE:-----

" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,-----EL ESCUDO NACIONAL,-----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES-----

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS,-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,-----EL ESCUDO NACIONAL,-----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,-----

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS "-----

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO CUADRO CLASIFICADOR QUE DICE:-----

" FOLIO NO.-----89161-----

EXPEDIENTE NO.-----09/45126/89-----

PERMISO NO.-----057617 "-----

AL CENTRO:-----

" H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,-----

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS,-----

DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL,-----

ING. SERGIO JINICH RIPSTEIN, SEÑALANDO COMO DOMICILIO-----

PARA OÍR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES LA CASA MARCADA-----

CON EL NO. 11 DE LA CALLE DE MONTECITO, COLONIA NÁPOLES,-----

EN MÉXICO, D.F., AUTORIZANDO PARA LOS MISMOS EFECTOS-----

Y RECIBIR EL PERMISO CORRESPONDIENTE A ALFONSO ESCALANTE-----

MUNGUÍA, FERNANDO CASTILLO SANCHEZ, EDUARDO GARCIA MEDINA,---

LIC. ALFONSO SAENZ RAMIREZ Y VICTOR M. MORENO G., ANTE-----

USTED COMPAREZCO Y EXONGO: SRITA, MARIA DE LOS ANGELES-----

MORENO G.-----

POR MEDIO DEL PRESENTE VENGO A SOLICITAR EL PERMISO DE ESA---

H. SECRETARÍA PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA DE-----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO 156 DEL D. F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



CAPITAL VARIABLE, BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN:
..." AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI ",-----

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, ATENTAMENTE PIDO:-----

U N I C O.- EXPEDIR EL PERMISO SOLICITADO.-----

MEXICO, D.F., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989.-----

FIRMADO.-----

Tlateolco, D.F., a veintisiete de septiembre de mil-----

novecientos ochenta y nueve,-----

SI SE CONCEDE PERMISO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD QUE SE-----
DENOMINARÁ AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S.A. DE C.V.-----

EN CASO DE PROCEDER ESTE PERMISO, QUEDARÁ CONDICIONADO-----

A QUE EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA SE INSERTE LA CLÁUSULA-----
DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 30 -----
O EL CONVENIO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 31, AMBOS DEL REGLAMEN-----
TO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR-----
LA INVERSIÓN EXTRANJERA,-----

EL NOTARIO PÚBLICO ANTE QUIEN SE PROTOCOLICE ESTE PERMISO,-----
DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES-----
DENTRO DE LOS 90 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE -----
AUTORIZACIÓN DE LA ESCRITURA SOBRE EL USO DEL PERMISO O,-----
EN SU CASO, DEL CONVENIO SOBRE LA RENUNCIA A QUE SE HACE-----
REFERENCIA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE,-----

LO ANTERIOR SE COMUNICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO-----
27 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN I, 1o. DE SU LEY ORGÁNICA, 17 DE-----
LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA-----
INVERSIÓN EXTRANJERA Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO-----
FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN-----
FEDERAL, ESTE PERMISO DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS SI NO-----
HACE USO DEL MISMO DENTRO DE LOS 90 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES-----

A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.-----

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN,-----P.O. DEL SECRETARIO.---



A

EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL,-----

LIC. LUIS E. RICAUD VELASCO,-----FIRMADO."-----

-----E S T A T U T O S-----

ARTICULO PRIMERO.- LA DENOMINACIÓN SOCIAL " AUTOPISTA-----
TIJUANA-MEXICALI ", IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS " SOCIEDAD---
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ", O DE SU ABREVIATURA-----
"S.A. DE C.V."-----

ARTICULO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO:-----

A.- CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN DE CARRETERAS-----
Y PUENTES QUE EN CONCURSO LE CONCESIONE LA SECRETARÍA-----
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,-----

B.- LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y PRIVADA EN GENERAL-----
Y LA EXPLOTACIÓN DE CAMINOS, CARRETERAS, PUENTES, TUNELES Y CUALQUIER-----
OTRO TIPO DE CONSTRUCCIÓN POR MEDIO DE CONCESIONES EXPEDIDAS-----
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,-----

C.- DAR Y TOMAR PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA, EMITIR BONOS,--
ACCIONES Y OBLIGACIONES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, Y CUALQUIER---
OTRO TIPO DE CRÉDITO, DAR Y EXPEDIR AVALES CON O SIN-----
CONTRAPRESTACIONES,-----

D.- EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER OPERACIÓN VINCULADA---
O RELACIONADA CON LOS OBJETOS ARRIBA MENCIONADOS PUDIENDO---
REALIZAR TODO TIPO DE ACTO DE COMERCIO E INDUSTRIAL,-----

E.- FACULTAD PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO YA SEA-----
DENTRO DEL AMBITO CIVIL O DENTRO DEL AMBITO MERCANTIL-----
TANTO DENTRO DEL FUERO COMÚN COMO DENTRO DEL FUERO FEDERAL---
Y QUE SE ENCUENTREN PERMITIDOS EN LA LEY-----

ARTICULO TERCERO.- EL DOMICILIO SOCIAL SERÁ MÉXICO,-----
DISTRITO FEDERAL,-----

LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES-----
DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO-----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO 154 DEL D.F. Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



SEÑALAR DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA LA EJECUCIÓN
DE CUALQUIER ACTO.

ARTICULO CUARTO.- EL PLAZO ES DE TREINTA AÑOS, QUE SE
CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTA
ESCRITURA.

ARTICULO QUINTO.- TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO
DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR
ADQUIERA UN INTERÉS O PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA
SOCIEDAD SE CONSIDERARÁ POR ESE SIMPLE
HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRO Y SE
ENTENDERÁ QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCIÓN
DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR
A SU CONVENIO DE PERDER DICHO INTERÉS O PARTICIPACIÓN
EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA,

admón

ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO SIN DERECHO
A RETIRO ES LA CANTIDAD DE CIEN MILLONES DE PESOS,
MONEDA NACIONAL, Y MÁXIMO ILIMITADO Y ESTÁ REPRESENTADO
POR CIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE
UN MILLON DE PESOS, CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y
PAGADAS EN EFECTIVO, MONEDA NACIONAL,

EL CAPITAL SOCIAL, SEA EN LA PARTE FIJA DEBERÁ
SER AUMENTADO O DISMINUÍDO POR RESOLUCIÓN DE LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, Y EN LA
PARTE VARIABLE POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINA--
RIA DE ACCIONISTAS, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE
LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CUANDO EL AUMENTO DE CAPITAL SE LLEVE A CABO POR
CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES RETENIDAS, POR VALUACIÓN
O REVALUACIÓN ÉSTAS DEBERÁN HABER SIDO PREVIAMENTE
RECONOCIDAS EN ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE APROBADOS
POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.



A

EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL SEA DEL MÍNIMO FIJO O DEL VARIABLE, SE AMORTIZARÁN LAS ACCIONES EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES QUE CADA UNO DE LOS SOCIOS SEA PROPIETARIO, SALVO QUE SEA POR REEMBOLSO A DETERMINADOS ACCIONISTAS O QUE LOS MISMOS DECIDAN OTRA COSA.

EL CAPITAL SOCIAL ESTARÁ DIVIDIDO EN DOS SERIES DE ACCIONES, LA SERIE "A" O MEXICANA Y LA SERIE "B" DE SUSCRIPCIÓN LIBRE. LA SERIE "A" REPRESENTARÁ EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL Y LA SERIE "B" REPRESENTARÁ EL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO DEL CAPITAL.

EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL COMO MÍNIMO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUSCRITO O ADQUIRIDO EN PROPIEDAD POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- A).- PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.
- B).- PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS.
- C).- UNIDADES ECONÓMICAS EXTRANJERAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.
- D).- EMPRESAS MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPE MAYORITARIAMENTE EL CAPITAL EXTRANJERO O EN LAS QUE LOS EXTRANJEROS TENGAN LA FACULTAD DE DETERMINAR EL MANEJO DE LAS MISMAS. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA DISPOSICIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS CONSIDERADAS POR LAS LEYES MEXICANAS, COMO INVERSIONISTAS MEXICANOS.

EL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL COMO MÍNIMO SERÁ DE SUSCRIPCIÓN LIBRE, PUDIENDO SER SUSCRITO POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS, EN CUYO CASO LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.



LIC ROGELIO MACANA LUNA
NOTARIO 154 DEL D. F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLES FEDERAL



ARTICULO SEPTIMO.- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES. ESTE DERECHO DEBERÁ EJERCITARSE POR LOS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA QUE HUBIERE ESTADO REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL, EL PLAZO EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y NO SERÁ NECESARIA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO.

ARTICULO OCTAVO.- Los TÍTULOS DE LAS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES (QUE PODRÁN COMPRENDER UNA O MÁS ACCIONES), SE REDACTARÁN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, TRANSCRIBIRÁN EL ARTÍCULO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS Y LLEVARÁN LA FIRMA DE DOS CONSEJEROS O DEL ADMINISTRADOR UNICO.

ARTICULO NOVENO.- LAS ACCIONES CONFIEREN A SUS DUEÑOS IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO DECIMO.- EL RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA, ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, ES EL SIGUIENTE:



A

A.- SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS:-----

ORDINARIAS SI SE REUNEN PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS-----
RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY-----
GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Y DE LOS QUE SE INCLUYEN-----
EN EL ORDEN DEL DÍA, QUE NO SEAN DE LOS QUE DEBAN RESOLVERSE-----
EN EXTRAORDINARIAS, QUE SON LAS QUE SE OCUPARÁN DE LOS QUE -----
TRATA EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY CITADA.-----

B.- SE CELEBRARÁN SIEMPRE EN EL DOMICILIO SOCIAL.-----

C.- SERÁN CONVOCADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,-----
POR EL ADMINISTRADOR UNICO, O POR EL O LOS COMISARIOS, SALVO-----
LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y OCHO, CIENTO-----
OCHENTA Y CUATRO Y CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL-----
DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

D.- LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DEBERÁ HACERSE-----
MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA-----
FEDERACIÓN, O EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN-----
EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD POR LO MENOS, CON UNA-----
ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS A LA FECHA DE LA ASAMBLEA SALVO-----
EL CASO EN QUE SE TRATE DE DISCUTIR O APROBAR LA INFORMACIÓN-----
FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO O EJERCICIOS-----
SOCIALES ANTERIORES EN EL QUE LA PUBLICACIÓN DE LA-----
CONVOCATORIA SE HARÁ POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE-----
ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA ASAMBLEA.-----

LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL ORDEN DEL DÍA Y SERÁ-----
FIRMADA POR QUIEN LA HAGA.-----

SI TODAS LAS ACCIONES ESTUVIEREN REPRESENTADAS, NO SERÁ-----
NECESARIA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-----

E.- ACTUARÁN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO LOS DEL CONSEJO-----
O LAS PERSONAS QUE DESIGNEN LOS ACCIONISTAS.-----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
 NOTARIO PÚBLICO DE F. Y DEL
 PATRIMONIO INMUEBLE GENERAL

- 9 -



F.- LOS ACCIONISTAS DEPOSITARÁN ANTE EL SECRETARIO DEL
 CONSEJO O ANTE EL ADMINISTRADOR UNICO, A MÁS TARDAR LA
 VÍSPERA DEL DÍA SEÑALADO PARA LA REUNIÓN, LOS TÍTULOS DE SUS
 ACCIONES, O LAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO QUE A SU FAVOR
 HUBIERE EXTENDIDO ALGÚN BANCO DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO
 CONTRA EL DEPÓSITO SE ENTREGARÁ LA TARJETA DE INGRESO.
 G.- PARA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
 SEA VÁLIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERA NECESARIO QUE EN
 ELLA ESTÉ REPRESENTADO POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR
 CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA
 CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS. EN
 AMBOS CASOS, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO
 FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS,
 TRATÁNDOSE DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE
 ACCIONISTAS, SERÁ NECESARIO QUE SE REUNA EL SETENTA Y CINCO
 POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL,
 LAS DECISIONES EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SE TOMARÁN
 SIEMPRE POR EL VOTO FAVORABLE DEL NÚMERO DE ACCIONES QUE
 REPRESENTEN, POR LO MENOS, LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL,
 H.- LAS VOTACIONES, EN LAS QUE CADA ACCIÓN REPRESENTA UN
 VOTO, SERÁN ECONÓMICAS A MENOS QUE LA MAYORÍA ACUERDE OTRA
 FORMA DE VOTACIÓN.
 I.- SUS DECISIONES SERÁN FIRMES, SALVO EL DERECHO DE
 OPOSICIÓN CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS UNO DE LA LEY
 GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
 J.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS SERÁN FIRMADAS POR EL
 PRESIDENTE, EL SECRETARIO, LOS ESCRUTADORES Y EL COMISARIO
 ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- LA ADMINISTRACIÓN SE CONFÍA
 A UN ADMINISTRADOR UNICO, O A UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 LA PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN LOS ÓRGANOS
 DE ADMINISTRACIÓN, NO PODRÁ EXCEDER DE SU PARTICIPACIÓN



EN EL CAPITAL. PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----
RECAIGA EN LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO---
DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA ---
INVERSIÓN EXTRANJERA.-----

DEBERÁ SOLICITARSE EL PERMISO NECESARIO A LA AUTORIDAD -----
CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE -----
LA LEY CITADA.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----
ESTARÁ INTEGRADO POR UN NÚMERO NO MENOR DE TRES MIEMBROS Y ---
POR EL MÁXIMO QUE AUTORICE LA ASAMBLEA QUE LO DESIGNE.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- SI SE OPTA POR CONSEJO DE -----
ADMINISTRACIÓN, SE CUIDARÁ EL DERECHO QUE TIENEN LAS MINORÍAS -
DE DESIGNAR A UN CONSEJERO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO-----
CIENTO CUARENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES-----
MERCANTILES.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO O LOS -----
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN SER-----
REELECTOS, DURARÁN EN SU CARGO UN AÑO, A CONTAR DE LA -----
FECHA DE SU DESIGNACIÓN, PERO CONTINUARÁN EN FUNCIONES, HASTA -
QUE SE HAGA NUEVO NOMBRAMIENTO Y LOS DESIGNADOS TOMEN POSESIÓN-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- EL CONSEJO SE CONSIDERARÁ-----
LEGALMENTE INSTALADO CON LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS,-----
EL PRESIDENTE TIENE VOTO DE CALIDAD,-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- EN SU PRIMERA SESIÓN, LOS CONSEJEROS---
DESIGNARÁN AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO, ÉSTE ÚLTIMO PODRÁ ---
O NO SER CONSEJERO.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ---
ADMINISTRADOR ÚNICO, TENDRÁN LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA---
REALIZAR LOS OBJETOS SOCIALES Y PARA DIRIGIR Y ADMINISTRAR---
LA SOCIEDAD.-----

ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, ACTUARÁN CON LOS -----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO PÚBLICO DEL D.F. N.º 156
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



SIGUIENTES PODERES Y FACULTADES:-----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUER-

DO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:-----

I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.

II.- PARA TRANSIGIR.

III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS.

IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.

V.- PARA RECUSAR.

VI.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES.

VII.- PARA RECIBIR PAGOS.

VIII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY.

B.- LAS FACULTADES ANTERIORES, SE EJERCITARÁN ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INCLUSIVE DE CARÁCTER FEDERAL O LOCAL, Y ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LOCALES O FEDERALES Y AUTORIDADES DE TRABAJO.

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON PÁRRAFO TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL.

E.- PODER EN MATERIA LABORAL, CON FACULTADES EXPRESAS ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SETECIENTOS CUENTA Y SEIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FACULTAD PARA ADMINISTRAR LAS RELACIONES



A



LABORALES Y CONCILIAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS-----
ARTÍCULOS ONCE Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, FRACCIONES-----
PRIMERA Y SEXTA DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO COMPARECER EN-----
JUICIO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y-----
TERCERA, DEL ARTÍCULO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y -----
OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA MENCIONADA LEY.-----

F.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN-----
LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE -----
TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-----

G.- FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL, A LOS -----
GERENTES, SUB-GERENTES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.-----

H.- PARA DELEGAR SUS FACULTADES EN UNO O VARIOS CONSEJEROS-----
PARA QUE ACTUÉN SEPARADAMENTE O EN COMITÉ.-----

I.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y -----
PARA REVOCAR UNOS Y OTROS.-----

J.- LAS ANTERIORES FACULTADES SE CONFIEREN SIN PERJUICIO DE ---
QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, PUEDA-----
LIMITARLAS O AMPLIARLAS.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD,-----
ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS COMISARIOS DESIGNADOS POR LA-----
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- LOS COMISARIOS PODRÁN SER O NO -----
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, DURARÁN EN FUNCIONES UN AÑO, SI-----
NO SON REMOVIDOS ANTES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE -----
ACCIONISTAS Y PODRÁN SER REELECTOS CONTINUANDO EN EL-----
EJERCICIO DE SUS CARGOS HASTA QUE TOMEN POSESIÓN.-----
LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUBSTITUIRLOS.-----

NO PODRÁN SER COMISARIOS:-----

I.- LOS QUE CONFORME A LA LEY ESTÉN INHABILITADOS PARA -----
EJERCER EL COMERCIO.-----

II.- LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, LOS EMPLEADOS DE AQUELLAS---



LIC. ROBERTO MACAÑA LUNA
NOTARIO 156 DEL D. F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



SOCIEDADES QUE SEAN ACCIONISTAS DE ÉSTA SOCIEDAD POR MA
DE UN VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, NI LOS
EMPLEADOS DE AQUELLAS SOCIEDADES DE LAS QUE ÉSTA SEA
ACCIONISTA EN MAS DE UN CINCUENTA POR CIENTO.

III.- LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS DE LOS ADMINISTRADORES EN
LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, LOS COLATERALES DENTRO
DEL CUARTO GRADO Y LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO.

ARTICULO VIGESIMO.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS
COMISARIOS:

I.- CERCIORARSE DE LA CONSTITUCIÓN Y SUBSISTENCIA DE LA
GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DE
ESTOS ESTATUTOS.

II.- EXIGIR A LOS ADMINISTRADORES UNA INFORMACIÓN MENSUAL
QUE INCLUYA POR LO MENOS UN ESTADO DE LA SITUACIÓN
FINANCIERA Y UN ESTADO DE RESULTADOS.

III.- REALIZAR UN EXAMEN DE LAS OPERACIONES, DOCUMENTACIÓN,
REGISTROS Y DEMÁS EVIDENCIAS COMPROBATORIAS EN EL GRADO Y
EXTENSIÓN QUE SEAN NECESARIAS PARA EFECTUAR LA VIGILANCIA DE
LAS OPERACIONES QUE LA LEY LES IMPONE Y PARA PODER RENDIR EL
DICTÁMEN QUE SE MENCIONA EN EL SIGUIENTE INCISO.

IV.- RENDIR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS UN INFORME RESPECTO DE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA
Y RAZONABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS
ADMINISTRADORES A LA PROPIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

ESTE INFORME DEBERÁ INCLUIR POR LO MENOS:

A).- LA OPINIÓN DEL COMISARIO SOBRE SI ESAS POLÍTICAS
CRITERIOS CONTABLES Y LA INFORMACIÓN SEGUIDOS POR LA
SOCIEDAD SON ADECUADOS Y SUFICIENTES TOMANDO EN
CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LA
SOCIEDAD.

B).- LA OPINIÓN DEL COMISARIO SOBRE SI ESAS POLÍTICAS
Y CRITERIOS HAN SIDO APLICADOS CONSISTENTEMENTE EN LA



A



INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS ADMINISTRADORES,-----

C).- LA OPINIÓN DEL COMISARIO SOBRE SI, COMO CONSECUENCIA-----
DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS -----
ADMINISTRADORES REFLEJA EN FORMA VERÁZ Y SUFICIENTE LA -----
SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD,-----

V.- EN GENERAL VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO--
LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD,-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL ADMINISTRADOR UNICO, LOS -----
CONSEJEROS, LOS GERENTES Y EL O LOS COMISARIOS, CAUCIONARÁN---
SU MANEJO MEDIANTE DEPÓSITO EN EFECTIVO DEL EQUIVALENTE-----
A UNA ACCIÓN DE LA SOCIEDAD O FIANZA POR LA MISMA CANTIDAD,---
NO SE DEVOLVERÁ EL DEPÓSITO, NI SE CANCELARÁ LA FIANZA, SINO---
HASTA QUE SE APRUEBEN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL -----
EJERCICIO EN QUE HUBIEREN ACTUADO,-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES CORRERÁN--
DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA--
AÑO,-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LA SOCIEDAD, POR CONDUCTO Y BAJO--
LA RESPONSABILIDAD DE SUS ADMINISTRADORES PRESENTARÁ A LA -----
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ANUALMENTE DENTRO--
DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LS CLAUSURA DEL EJERCICIO--
SOCIAL,-----

A).- UN INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA MARCHA DE LA--
SOCIEDAD EN EL EJERCICIO, ASÍ COMO SOBRE LAS POLÍTICAS-----
SEGUIDAS POR LOS ADMINISTRADORES, Y EN SU CASO SOBRE LOS-----
PRINCIPALES PROYECTOS EXISTENTES,-----

B).- UN INFORME EN QUE SE DECLAREN Y EXPLIQUEN LAS -----
PRINCIPALES POLÍTICAS Y CRITERIOS CONTABLES, Y DE -----
INFORMACIÓN SEGUIDOS EN LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN -----
FINANCIERA,-----

C).- UN ESTADO QUE MUESTRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA -----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
 NOTARIO PÚBLICO DEL D.F. Y DEL
 PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

- 15 -



SOCIEDAD A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO.-----

D).- UN ESTADO QUE MUESTRE, DEBIDAMENTE EXPLICADOS Y CLA-----

SIFICADOS LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD DURANTE EL -----
 EJERCICIO.-----

E).- UN ESTADO QUE MUESTRE LOS CAMBIOS EN LA SITUACIÓN -----
 FINANCIERA DURANTE EL EJERCICIO.-----

F).- UN ESTADO QUE MUESTRE LOS CAMBIOS EN LAS PARTIDAS QUE -----
 INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL.-----

G).- LAS NOTAS QUE SEA NECESARIAS PARA COMPLEMENTAR O ACLARAR -----
 LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTREN LOS ESTADOS ANTERIORES.-----

A LA INFORMACIÓN ANTERIOR SE AGREGARÁ EL INFORME DE LOS -----
 COMISARIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO -----
 VIGÉSIMO DE ESTOS ESTATUTOS.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL INFORME A QUE SE REFIERE EL -----
 ARTÍCULO ANTERIOR, INCLUIDO EL INFORME DE LOS COMISARIOS -----
 DEBERÁ QUEDAR TERMINADO Y PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS -----
 ACCIONISTAS POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA --
 ASAMBLEA QUE HAYA DE DISCUTIRLO.-----

LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES ENTREGUE UNA -----
 COPIA DEL INFORME CORRESPONDIENTE.-----

EN EL CURSO DE CADA EJERCICIO SOCIAL, EL CONSEJO DE -----
 ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, PODRÁ ACORDAR UNA O -----
 MÁS VECES, SEGÚN LO CONSIDERE CONVENIENTE, LA FORMACIÓN DE -----
 UN INVENTARIO E INFORME FINANCIERO EXTRAORDINARIOS.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LAS UTILIDADES QUE RESULTEN -----
 DISTRIBUIRÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:-----

A).- SE SEPARARÁ UN CINCO POR CIENTO CUANDO MENOS PARA -----
 FORMAR Y RECONSTITUIR EN SU CASO EL FONDO DE RESERVA -----
 QUE ALCANCE EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-----

B).- SE SEPARARÁN LAS CANTIDADES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA -----
 PARA FORMAR FONDOS DE RESERVA ESPECIALES, DE PREVISIÓN O DE -----



REINVERSIÓN.-----

C).- SE SEPARARÁ LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A LOS EMPLEADOS---
Y TRABAJADORES POR REPARTO DE UTILIDADES EN LOS TÉRMINOS DE---
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----

D).- EL REMANENTE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE TODOS LOS ACCIONISTAS---
POR PARTES IGUALES.-----

LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SÓLO PODRÁ HACERSE DESPUÉS DE---
QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL---
DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LAS ARROJEN.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIEREN -----
SERÁN REPORTADAS POR LAS RESERVAS Y A FALTA DE ELLAS POR -----
TODAS LAS ACCIONES POR PARTES IGUALES HASTA LA EQUIVALENCIA---
DE SU VALOR NOMINAL.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NO PODRÁ HACERSE DISTRIBUCIÓN---
DE UTILIDADES MIENTRAS NO HAYAN SIDO RESTITUIDAS O -----
ABSORVIDAS, MEDIANTE APLICACIÓN DE OTRAS PARTIDAS DEL-----
PATRIMONIO, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN UNO O VARIOS EJERCICIOS---
ANTERIORES O HAYA SIDO REDUCIDO SU CAPITAL SOCIAL.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LOS FUNDADORES NO SE RESERVAN---
NINGUNA PARTICIPACIÓN ESPECIAL EN LA SOCIEDAD POR SU-----
CARÁCTER DE FUNDADORES.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ EN LOS---
CASOS QUE FIJA EL ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA LEY---
GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- LA LIQUIDACIÓN SE SUJETARÁ A LO -----
DISPUESTO EN EL CAPÍTULO ONCE DE LA CITADA LEY.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- MIENTRAS NO SE INSCRIBA EN EL ---
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, EL NOMBRAMIENTO DE LOS -----
LIQUIDADORES Y ÉSTOS NO HAYAN ENTRADO EN FUNCIONES-----
LOS CONSEJEROS O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, CONTINUARÁN-----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO PÚBLICO DEL D.F. Y D.F.I.
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



DESEMPEÑANDO SU CARGO PERO NO PODRÁN INICIAR NUEVAS OPERACIONES, DESPUÉS DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN O DE QUE SE COMPRUEBE--

LA EXISTENCIA DE LA CAUSA LEGAL DE ÉSTA.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN---
DE LA SOCIEDAD LOS LIQUIDADORES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTA---
DES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN AL CONSEJO DE ADMINIS---
TRACIÓN O AL ADMINISTRADOR UNICO Y EL COMISARIO ACTUARÁ---
CON LA REPRESENTACIÓN QUE LE CORRESPONDE EN LA VIDA---
NORMAL DE LA SOCIEDAD.-----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO SIN DERECHO A RETIRO O---
SEA LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL,---
QUEDÓ TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO, SEGÚN DECLARAN CADA---
UNO DE LOS ACCIONISTAS DE MANERA EXPRESA Y BAJO PROTESTA---
DE DECIR VERDAD, COMO SIGUE:-----

INGENIERO CARLOS JINICH RIPSTEIN, UNA ACCIÓN, CON VALOR DE---
UN MILLON DE PESOS.-----

INGENIERO SERGIO JINICH RIPSTEIN, UNA ACCIÓN, CON VALOR DE---
UN MILLON DE PESOS.-----

INGENIERO NICOLAS FAINSO LUBICH, UNA ACCIÓN, CON VALOR DE---
UN MILLON DE PESOS.-----

INGENIERO LEON REIMERS KOSS, UNA ACCIÓN, CON VALOR DE---
UN MILLON DE PESOS.-----

INGENIERO LUIS DE LA MORA OSTOS, TRES ACCIONES, CON VALOR DE---
TRES MILLONES DE PESOS.-----

" CORPORACION COIN " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL V-----
NOVENTA Y TRES ACCIONES, CON VALOR DE NOVENTA Y TRES---
MILLONES DE PESOS.-----

TOTAL: CIEN ACCIONES, CON VALOR DE CIEN MILLONES DE PESOS,---
MONEDA NACIONAL.-----



SEGUNDO.- LOS COMPARECIENTES DE ESTA ESCRITURA ACUERDAN:-----

1.- CONFÍAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A UN CONSEJO-----
DE ADMINISTRACIÓN Y PARA TAL EFECTO DESIGNAN A LAS SIGUIENTES
PERSONAS CON LOS CARGOS QUE SE INDICAN:-----

PRÉSIDENTE:-----INGENIERO SERGIO JINICH RIPSTEIN,-----

SECRETARIO:-----INGENIERO NICOLAS FATNSOD LUBICH,-----

TESORERO:-----INGENIERO CARLOS JINICH RIPSTEIN,-----

VOCAL:-----INGENIERO LEON REIMERS KOSS,-----

2.- DESIGNAR COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES-----

INGENIERO NICOLAS FATNSOD LUBICH, SAMUEL REIFER GRYMBAUM,-----

LEON REIMERS KOSS Y SERGIO JINICH RIPSTEIN, QUIENES-----

GOZARÁN CONJUNTA O SEPARADAMENTE DE LAS SIGUIENTES-----

FACULTADES:-----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON TODAS LAS-----

FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE-----

ACUERDO CON LA LEY REQUERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL,-----

EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL-----

QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL,-----

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN ENTRE-----

OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:-----

I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDI-----

MIENTOS, INCLUSIVE AMPARO,-----

II.- PARA TRANSIGIR,-----

III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS,-----

IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES,-----

V.- PARA RECUSAR,-----

VI.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES,-----

VII.- PARA RECIBIR PAGOS,-----

VIII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL-----

Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY,-----

B.- LAS FACULTADES ANTERIORES, SE EJERCITARÁN ANTE PARTICU-----

LARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS-----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO 156 DEL D. F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



O JUDICIALES, INCLUSIVE DE CARÁCTER FEDERAL O LOCAL, ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LOCALES O FEDERALES Y AUTORIDADES DE TRABAJO.

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL.

E.- PODER EN MATERIA LABORAL CON FACULTADES EXPRESAS PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FACULTAD PARA ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES Y CONCILIAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ONCE Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, FRACCIONES PRIMERA Y SEXTA DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO COMPARECER EN JUICIO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ARTÍCULO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA MENCIONADA LEY.

F.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

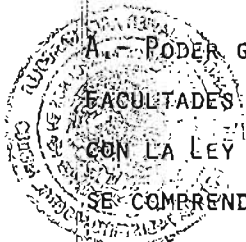
G.- FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL, A LOS GERENTES, SUB-GERENTES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

H.- PARA DELEGAR SUS FACULTADES EN UNO O VARIOS CONSEJEROS PARA QUE ACTUÉN SEPARADAMENTE O EN COMITÉ.

I.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA RÉVOCAR UNOS Y OTROS.

3.- DESIGNAR COMO GERENTE DE RELACIONES INDUSTRIALES DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR JUAN ISIDRO GARCÍA GUTIERREZ, QUIEN PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:





A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, PERO SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD DE HACER CESIÓN DE BIENES, EN LOS TERMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:

- I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.
- II.- PARA TRANSIGIR.
- III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS.
- IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.
- V.- PARA RECUSAR.
- VI.- PARA RECIBIR PAGOS.
- VII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY.

B.- LAS FACULTADES ANTERIORES, SE EJERCITARÁN ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INCLUSIVE DE CARÁCTER FEDERAL O LOCAL, Y ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LOCALES O FEDERALES Y AUTORIDADES DE TRABAJO.

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.

D.- PODER EN MATERIA LABORAL CON FACULTADES EXPRESAS PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FACULTAD PARA ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES Y CONCILIAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ONCE Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, FRACCIONES PRIMERA Y SEXTA DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO COMPARECER



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO 156 DEL D. F. Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIAR FEDERAL.



EN JUICIO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA
Y TERCERA DEL ARTÍCULO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y OCHOCIENTOS
SETENTA Y OCHO DE LA MENCIONADA LEY.

4.- DESIGNAR COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR
CONTADOR PÚBLICO CARLOS TARACIDO SANCHEZ.

TERCERO.- LOS COMPARECIENTES DE ESTA ESCRITURA MANIFIESTAN:

A.- QUE OBRA EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD LA SUMA DE
CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, IMPORTE DEL
CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.

B.- QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,
GERENTE DE RELACIONES INDUSTRIALES Y COMISARIOS DESIGNADOS,
CAUCIONARON SU MANEJO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES.

C.- QUE EL PRIMER EJERCICIO SOCIAL CORRERÁ DE LA FECHA DE
FIRMA DE ESTA ESCRITURA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- QUE CONOZCO A LOS COMPARECIENTES Y LOS CONCEPTÚO CAPACITADOS LEGALMENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO.

II.- QUE EL INGENIERO SERGIO JINICH RIPSTEIN, MANIFIESTA
QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA CAPACITADA LEGALMENTE
PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO Y ACREDITA LA PERSONALIDAD
QUE OSTENTA, LA CUAL NO LE HA SIDO REVOCADA NI EN FORMA

ALGUNA MODIFICADA, SEGÚN DECLARA DE MANERA EXPRESA Y BAJO
PROTESTA DE DECIR VERDAD, CON LA CERTIFICACIÓN QUE AGREGARÉ

AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "B", DE LA
UN EJEMPLAR AGREGARÉ A LOS TESTIMONIOS QUE DE LA PRESENTE

SE EXPIDAN.

III.- QUE POR SUS GENERALES Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE
INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE LOS COMPARECIENTES

MANIFESTARON SER:



CARLOS JINICH RIPSTEIN, MEXICANO, ORIGINARIO DE MÉXICO,-----
DISTRITO FEDERAL, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA VEINTINUEVE DE-----
MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, CASADO, CON-----
DOMICILIO EN ARQUÍMEDES NÚMERO TRES, QUINTO PISO, COLONIA-----
CHAPULTEPEC MORALES, DISTRITO FEDERAL, INGENIERO CIVIL;-----
A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE.-----

SERGIO JINICH RIPSTEIN, MEXICANO, ORIGINARIO DE MÉXICO,-----
DISTRITO FEDERAL, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA DIECISIETE DE-----
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, CASADO, CON-----
EL MISMO DOMICILIO QUE EL ANTERIOR, INGENIERO CIVIL;-----
A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE.-----

NICOLAS FAINSD LUBICH, MEXICANO, ORIGINARIO DE MONTERREY,---
ESTADO DE NUEVO LEÓN, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA DOS DE-----
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, CASADO, CON-----
DOMICILIO EN FUENTE DE LAS AGUILAS NÚMERO CIENTO DOS,-----
TECAMACHALCO, ESTADO DE MÉXICO; INGENIERO CIVIL; A QUIEN-----
CONOZCO PERSONALMENTE.-----

LEON REIMERS KOSS, COSTARRICENSE, ORIGINARIO DE SAN JOSÉ-----
DE COSTA RICA, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA SEIS DE MARZO DE-----
MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, CASADO, CON DOMICILIO EN-----
BOSQUES DE EBANO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO, DISTRITO-----
FEDERAL, INGENIERO CIVIL.-----

ME ACREDITA SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS CON SU F.M. DOS-----
NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS,---
DUPLICADO DE LA F.M. DOS NÚMERO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS-----
CINCUENTA Y UNO, EN LA QUE CONSTA SU CALIDAD DE INMIGRADO,---
SEGÚN OFICIO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA ---
OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, MISMO DOCUMENTO--
CON EL QUE SE IDENTIFICÓ.-----

LUIS DE LA MORA OSTOS, MEXICANO, ORIGINARIO DE MÉXICO,-----
DISTRITO FEDERAL, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA DIECISÉIS DE-----
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, CASADO,-----



LIC ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO 156 DEL D. F. Y DEL
PATRIMONIO NÚMERO FEDERAL



CON DOMICILIO EN PASEO DEL CONVENTO DE SANTA MÓNICA-----
NÚMERO CINCUENTA Y TRES, TLALINEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO,-----
INGENIERO; A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE,-----

IV.- QUE TUVE A LA VISTA LOS DOCUMENTOS CITADOS EN ESTA-----
ESCRITURA,-----

V.- QUE LEÍ Y EXPLICADA ESTA ESCRITURA A LOS COMPARECIENTES-----
MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON EL LA Y LA FIRMARON-----
EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO,-----DOY FE,-----
FIRMA DE LOS SEÑORES CARLOS JINICH RIPSTEIN, SERGIO JINICH-----
RIPSTEIN, NICOLÁS FAINSD LUBICH, LEÓN REIMERS KOSS Y LUIS-----
DE LA MORA OSTOS,-----

ANTE MÍ,-----ROGELIO MAGAÑA L,-----RÚBRICA,-----

EL SELLO DE AUTORIZAR,-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE:-----
MÉXICO, A TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA-----
Y NUEVE,-----

ROGELIO MAGAÑA L,-----RÚBRICA,-----

EL SELLO DE AUTORIZAR,-----

-----ANOTACIONES MARGINALES-----

-----NOTA UNO-----

CON LA LETRA "C", AGREGO AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA,-----
COPIA DEL AVISO ORDENADO POR EL ARTÍCULO VEINTISIETE,-----
TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,-----
MÉXICO, D. F., A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVEC-----
OCHENTA Y NUEVE,-----

ROGELIO MAGAÑA L,-----RÚBRICA,-----



A

NOTA DOS

CON LA LETRA "D", AGREGO AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA
EL OFICIO PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER
LA INVERSIÓN EXTRANJERA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO
EN CURSO. DOY FE,

ROGELIO MAGAÑA L., RÚBRICA,

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOS MIL
QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE
EN EL DISTRITO FEDERAL, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"ART. 2554.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS
Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS
LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN
CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN
CONFERIDAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ
EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO
TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO,
BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO
TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO
A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES,
A FIN DE DEFENDERLOS.

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES
MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN
LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS
DE LOS PODERES QUE OTORGUEN".



- 25 -

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION EN VEINTICINCO PAGINAS.



MEXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. CORREGIDO. DOY FE.

VSP/JB.

[Handwritten signature]



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL TOMO 15.000 NÚMERO. 122799 MÉRITOS: \$ 437,500. REG. DE CAJA: 109916 DE FECHA: 12-12-89 MEXICO, D. F. A 9 DE ENERO DE 1990

EL REGISTRADOR

MERCEZ PALMAS BALZADA

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL D. F.

SENOR SANCHEZ



UN FONDO RABON AL BASTON DEL PROTOCOLO. DOY FE

[Handwritten signature]



SIN TEXTO



ROGELIO MAGAÑA LUNA, Titular de la Notaría Número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el INGENIERO SERGIO JINICH RIPSTEIN, me acreditó su carácter de apoderado de " CORPORACION COIN ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número dos mil doscientos ochenta y ocho, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el Licenciado Óscar Billarent Romero, Titular de la Notaría Número Veintinueve de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número veinticinco mil trescientos cincuenta y uno, en la que previó permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó " CORPORACION COIN ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, teniendo por objeto

- I. - Compra venta de acciones y partes sociales. - - - - -
- II. - Dar fianzas y avales a terceros con o sin contraprestación. Así como otorgar o garantizar créditos destinados únicamente a las sociedades en las que se tenga inversión. - - - - -
- III. - Prestar servicios o efectuar estudios de promoción, ampliación o restauración de sociedades. - - - - -
- IV. - Adquirir, enajenar, arrendar y administrar bienes inmuebles. - - - - -
- V. - Tomar dinero en préstamo con o sin garantía. - - - - -
- VI. - Participar en empresas comerciales que se establezcan en las zonas fronterizas o en la zona libre del país, o que comercialicen primordialmente los productos de alguna o algunas de las sociedades en las que se tenga inversión, o en las otras empresas cuyas actividades se relacionen con las sociedades en las que se tenga inversión. - - - - -
- VII. - Participar en empresas de servicio destinadas primordialmente a las sociedades en las que tenga inversión o a la planeación de nuevas empresas. - - - - -
- VIII. - En general, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos que se relacionen con el objeto y medios expuestos. - - - - -

Asimismo en dicha escritura se tomó el acuerdo de designar apoderado de la sociedad entre otros al Ingeniero Sergio Jinich Ripstein, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Creditos y para otorgar poderes generales y revocarlos. - - - - -

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL INGENIERO SERGIO JINICH RIPSTEIN, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION. - - - - -

COTEJADA. - - - - - DOY FE. - - - - -





SM TEXTO



Lic. Rogelio Magaña Luna

11355

NOTARIO 156 DEL D. F.

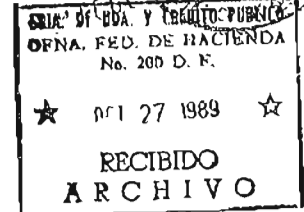
MONTECITO II DESPACHOS 301 Y 305
COL. NAPOLES DELEG. BENITO JUAREZ
C.P. 0310 MEXICO, D. F.

687-23-66
23-02-14
29-96
27-89
75



México, D.F., a 26 de octubre de 1989.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 200
C. JEFE DE LA OFICINA.



Con fundamento en el Art. 27 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, hago de su conocimiento que por Esc. No. 11,530, de fecha 6 de octubre de 1989, se constituyó la sociedad denominada "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", S.A. DE C.V., con duración de 30 años, con domicilio en México, D.F., con un capital social de \$ 100'000.000.00 M.N., con cláusula de admisión de extranjeros, firmada el día 26 de octubre de 1989, y que a la fecha no me ha sido presentada el Alta de Hacienda de dicha sociedad, por lo que hago saber a usted que el PRESIDENTE es el señor ING. SERGIO JINICH RIPSTEIN, cuyo domicilio es Arquimedes, número 3, 5o piso, Col. Chapultepec Morales, D.F.

A

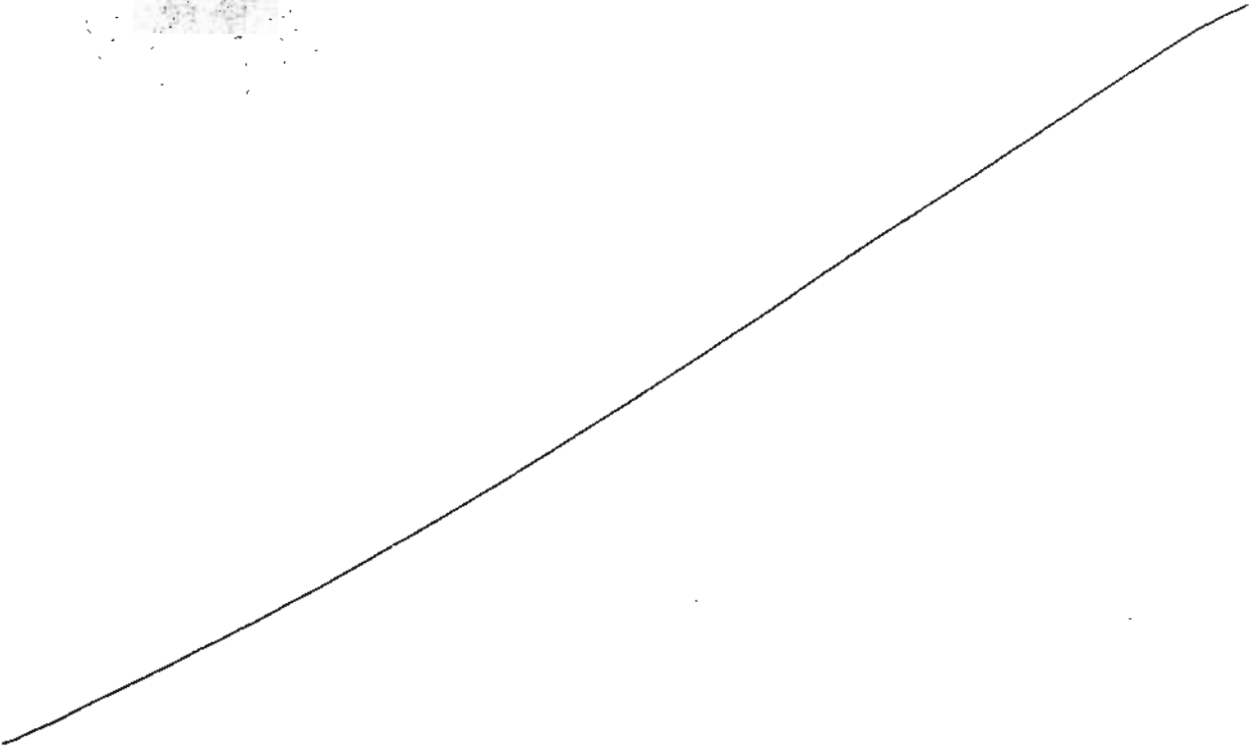
ATENTAMENTE



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA

Fin
Rogelio





ONTARIO
OL. NABO
C.P.

M.

O D S P

O B X E S O Y

Lic. Rogelio Magaña Luna

NOTARIO 156 DEL D. F.

MONTECITO II DESPACHOS 301 Y 305
COL. NAPOLES DELEG. BENITO JUAREZ
C.P. 03810 MEXICO, D. F.



México, D. F., a 27 de octubre de 1989.

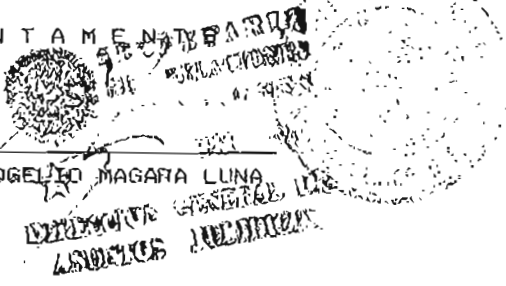
C. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
SECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos treinta y uno y treinta y dos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera informo a usted que en escritura No. 11,530 de fecha 6 de octubre de 1989, ante mí, se constituyó la sociedad " AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI ", S.A. DE C.V. y se utilizó el permiso No. 057617 exp. 09/45126/89 Folio No. 89161 de fecha 27 de septiembre de 1989, concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así mismo que en dicha escritura se insertó la cláusula de "ADMISION DE EXTRANJEROS".

[Handwritten mark]

ATENTAMENTE



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

74909

[Handwritten initials]

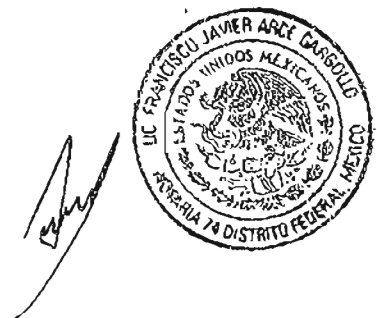




COURT OF APPEALS
FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA
NOV 6 1984
CIVIL & FAMILY

A long, thin, diagonal line drawn across the page, possibly a signature or a mark.

YO, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO SETENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL. - - - - -
C E R T I F I C O : que la presente copia fotostática que consta de D I E C I O C H O hojas concuerdan fielmente con su original, que tuve a la vista y con el que la cotejé. -
- - - Este cotejo se anotó en el Libro de Registro de Cotejos con el número ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de esta fecha. México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil cuatro. - - - - -



YO, EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO 74 DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA ESCRITURA NÚMERO 11,530 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROGELIO MAGAÑA LUNA NOTARIO 156 DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 1989, Y CONSTA DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES JUNTO CON SUS CONSECUTIVOS ANEXOS, SEGÚN REGISTRO NÚMERO 3 0 7 4, DE ESTA FECHA, ASENTADO EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO CUATRO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO., A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-- DOY FE.-----

